



Ayuntamiento de Castellón de la Plana

**ANÁLISIS DE LA COMPOSICIÓN DE LA
ORGANIZACIÓN MUNICIPAL DESDE UNA
PERSPECTIVA DE GÉNERO.**

CORPORACIÓN MUNICIPAL 2015-2019

Secretaría General del Pleno



Palau Municipal
1716-2016



INDICE:

INTRODUCCIÓN.

ÓRGANOS UNIPERSONALES DE GOBIERNO.

Alcaldía.

Tenientes de Alcalde y Vicealcalde.

Concejalías delegadas.

Áreas de Gobierno.

- . Área de Gobierno Abierto y Participación.
- . Área de Innovación, Empleo y Creatividad Ciudadana.
- . Área de Derechos y Servicios.

ÓRGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO.

La Junta de Gobierno Local.

Comisiones de Estudio de la Junta de Gobierno Local.

- . Comisión de Estudio del Área de Innovación Empleo y Creatividad.
- . Comisión de Estudio del Área de Derechos y Servicios.
- . Comisión de Estudio del Área de Gobierno Abierto y Participación.

EL PLENO.

Composición de la corporación municipal (Pleno del Ayuntamiento).

Comisiones Informativas Permanentes del Pleno.

- . Comisión de Innovación Empleo y Creatividad Ciudadana.
- . Comisión de Derechos y Servicios.
- . Comisión de Gobierno Abierto y Participación.
- . Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.

La Junta de Portavoces.

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA POR DISTRITOS

Juntas y Consejos de Distrito.

Distrito Centro.

Distrito Norte.
Distrito Sur.
Distrito Este.
Distrito Oeste.
Distrito Marítimo del Grao.

ÓRGANOS COMPLEMENTARIOS Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Consejos Sectoriales.

- Consejo Municipal de Cultura.
- Consejo Municipal de Participación Ciudadana.
- Consejo Municipal de Bienestar Social.
- Consejo Municipal de Comercio.
- Consejo Municipal de Igualdad de oportunidades de Mujeres y Hombres.
- Consejo Local de Seguridad de la Ciudad de Castellón.
- El Foro Municipal de Convivencia Intercultural.

El Consejo Social de la Ciudad.

ORGANISMOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES.

El Patronato de Deportes.

El Patronato de Turismo.

El Patronato de Fiestas.

CONCLUSIÓN



INTRODUCCIÓN.

El artículo 14 de la Constitución Española de 1978, en su artículo 14 proclama la igualdad y la no discriminación por razón de sexo.

El artículo 9.2 de la Constitución Española, consagra la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas.

En la exposición de motivos de la Ley Orgánica 3/2007, de 21 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se establece “la preocupación por el alcance de la igualdad efectiva en nuestra sociedad no podía quedar fuera el ámbito de la participación política, tanto en su nivel estatal como en los niveles autonómico y local, así como en su proyección de política internacional de cooperación para el desarrollo. El llamado en la Ley principio de presencia o composición equilibrada, con el que se trata de asegurar una representación suficientemente significativa de ambos sexos en órganos y cargos de responsabilidad, se lleva así también a la normativa reguladora del régimen electoral general, optando por una fórmula con la flexibilidad adecuada para conciliar las exigencias derivadas de los artículos 9.2 y 14 de la Constitución con las propias del derecho de sufragio pasivo incluido en el artículo 23 del mismo texto constitucional. Se asumen así los recientes textos internacionales en la materia y se avanza en el camino de garantizar una presencia equilibrada de mujeres y hombres en el ámbito de la representación política, con el objetivo fundamental de mejorar la calidad de esa representación y con ella de nuestra propia democracia.”

En el Título Segundo, Capítulo Primero, se establecen las pautas generales de actuación de los poderes públicos en relación con la igualdad, se define el principio de transversalidad y los instrumentos para su integración en la elaboración, ejecución y aplicación de las normas. También se consagra el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres en las listas electorales y en los nombramientos realizados por los poderes públicos, con las consiguientes modificaciones en las Disposiciones adicionales de la Ley Electoral, regulándose, asimismo, los informes de impacto de género y la planificación pública de las acciones en favor de la igualdad, que en la Administración General del Estado se plasmarán en un Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades.

Así la citada Ley establece en consonancia con lo dispuesto en su exposición de motivos, en su artículo 14.4. el principio de participación equilibrada de mujeres y hombres en las candidaturas electorales y en la toma de decisiones, asimismo en el artículo 16 de dicha Ley se establece que los Poderes Públicos procurarán atender al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres en los nombramientos y designaciones de los cargos de responsabilidad que les correspondan.

La Disposición Adicional primera de la mencionada Ley, establece que a los efectos de la misma se entenderá por composición equilibrada la presencia de hombres y mujeres de forma que, en el conjunto a que se refiere, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento y la

Disposición Adicional segunda modifica una serie de artículos de la Ley Orgánica 5/1985 de 19 de junio Reguladora del Régimen Electoral General para garantizar esa composición equilibrada respecto de las candidaturas que se presenten a las elecciones de diputados del Congreso, municipales y de miembros de los consejos insulares y cabildos insulares canarios, diputados al Parlamento Europeo y miembros de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas (artículos 44 bis, 187.2, 201.3, disposición adicional primera y disposición transitoria séptima de la Ley Orgánica para la igualdad efectiva de mujeres y hombres).

La CE en su artículo 140 dispone que el gobierno y administración de los municipios corresponde a sus respectivos Ayuntamientos integrados por los Alcaldes y los Concejales. Los Concejales serán elegidos por sufragio universal igual, libre, directo y secreto, en la forma establecida en la Ley y los Alcaldes serán elegidos por los Concejales o por los vecinos, todo ello en los términos que establezca la legislación electoral general.

La Organización Municipal del Ayuntamiento de Castellón de la Plana, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre régimen local: Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; Ley 8/2010 de 23 de junio de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana y Ley 12/2005, de 22 de diciembre, de la Generalitat, por la que se establece la aplicación al municipio de Castellón de la Plana del régimen de organización de los municipios de gran población está formada por una serie de órganos municipales necesarios que son : el Pleno, el /la Alcalde/sa, los y las Tenientes de Alcalde y la Junta de Gobierno Local.

Además el Ayuntamiento de Castellón tiene también en su organización otros órganos complementarios, unos de creación necesaria por serle de aplicación el régimen de organización de los municipios de gran población del Título X de la Ley 7/1985 de 2 de abril como son las Comisiones de Pleno: la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones y El Consejo Social de la Ciudad y como consecuencia de la división de la ciudad en Distritos: las Juntas Municipales y Consejos de Distrito y otros órganos sectoriales y de participación ciudadana como son los Consejos Sectoriales creados por acuerdo del Pleno.

Por último el Ayuntamiento de Castellón tiene tres organismos autónomos para la gestión de los servicios que presta en el ejercicio de sus competencias en materia de promoción del deporte, turismo y fiestas que son los Patronatos Municipales de Deportes, Turismo y Fiestas.

Este trabajo surge en el seno del grupo de trabajo de incorporación de la perspectiva de género en todos los ámbitos de la gestión municipal como una iniciativa de la representante en el mismo de la Secretaria General Municipal de realizar un análisis sobre la composición equilibrada de hombres y mujeres en la Organización del Ayuntamiento de Castellón de la Plana, que se incluye como medida 3.4 dentro del objetivo 3 "Integrar la perspectiva de género en la gestión de los datos y de la información municipal" dentro del II Plan Municipal de Igualdad de Oportunidades de Mujeres y Hombres del Ayuntamiento de Castellón de la Plana 2013-2017.



Ayuntamiento de Castellón de la Plana

ÓRGANOS UNIPERSONALES DE GOBIERNO.

Alcaldía.

El Reglamento Orgánico de Organización y Funcionamiento del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Castellón de la Plana ROGA (BOP de Castellón, n. 98, de 9 de agosto de 2007) dedica su Título I Capítulo I a la figura del Alcalde.

En su artículo 9 se establece que “El Alcalde ostenta la máxima representación del municipio. Además de las funciones que le asigne el Reglamento Orgánico del Pleno, convoca y preside las sesiones de la Junta de Gobierno Local, dirige la política, el gobierno y la Administración Municipal, sin perjuicio de la acción colegiada de colaboración en la dirección política que, mediante el ejercicio de las funciones ejecutivas y administrativas, realice la Junta de Gobierno Local y ejerce las demás funciones que le atribuye el ordenamiento jurídico.

El Alcalde responde de su gestión política ante el Pleno.

El Alcalde tendrá el tratamiento que establezcan las Leyes.

Las competencias del Alcalde, se regulan en el artículo 10 del citado ROGA:

“Además de las funciones asignadas por el presente y otros Reglamentos, corresponde al Alcalde ejercer las competencias que establece la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como las que le atribuyan expresamente las Leyes y aquellas que la legislación del Estado o de la Comunidad Valenciana asignen al municipio y no se atribuyan a otros órganos municipales.”

El artículo 140 de la Constitución Española establece entre otras cuestiones que “Los Alcaldes serán elegidos por los Concejales o por los vecinos”.

La Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, regula en su artículo 196 la elección del Alcalde, estableciendo el siguiente procedimiento al efecto:

a) Pueden ser candidatos todos los Concejales que encabecen sus correspondientes listas.

b) Si alguno de ellos obtiene la mayoría absoluta de los votos de los Concejales es proclamado electo.

c) Si ninguno de ellos obtiene dicha mayoría es proclamado Alcalde el Concejales que encabece la lista que haya obtenido mayor número de votos populares en el correspondiente municipio. En caso de empate se resolverá por sorteo.”

En la Sesión Constitutiva del Pleno de este Ayuntamiento de trece de junio de dos mil quince, se elige a la actual Alcaldesa de Castellón de la Plana, la Excm. Sra. Amparo Marco Gual.

Tenientes de Alcaldía y Vicealcaldía.

El capítulo II del citado ROGA está dedicado a la figura de los y las Tenientes de Alcalde.

En su artículo 16 se establece que los y las Tenientes de Alcalde podrán ser nombrados libremente por la Alcaldía entre los y las Concejales miembros de la Junta de Gobierno Local (que posteriormente analizaremos) asimismo la Alcaldesa podrá designar Vicealcalde al Primer Teniente de Alcalde, el cual asumirá además de las funciones de este cargo, las que le delegue como Vicealcalde.

En cuanto a las funciones a desempeñar por parte de los y las Tenientes de Alcalde, se establecen en el artículo 17 y 18 de dicho ROGA, siendo las más destacables.

La sustitución por el orden establecido en su nombramiento al Alcalde en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento que le imposibilite para el ejercicio de sus competencias y aquellas que sean delegadas por la Alcaldía y la Junta de Gobierno Local, entre otras.

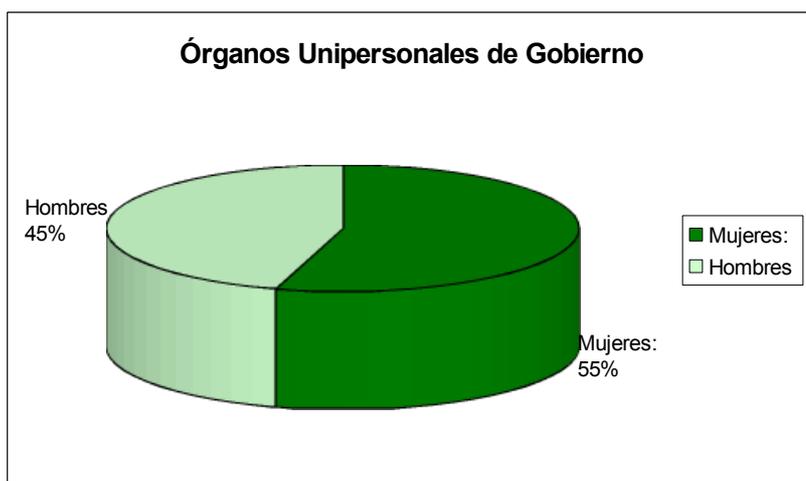
Mediante decreto de la Alcaldesa, de fecha 18 de junio de 2015, modificado por decretos de fecha 19 de enero, 27 de septiembre y 10 de octubre de 2016, se designa a los y las Tenientes de Alcaldía y a la Vicealcaldesa.

Concejalías Delegadas.

Se regulan en el Título I capítulo III del ROGA, estableciendo en su artículo 20 que “el Alcalde y la Junta de Gobierno Local, podrán delegar con carácter genérico en los miembros de la Junta de Gobierno Local y en los demás Concejales las atribuciones propias que puedan ser delegadas de conformidad con la legalidad vigente.

En la actualidad únicamente hay una Concejala-Delegada, designada mediante decreto de fecha 10 de marzo de 2016.

Total:	11	100%
Mujeres:	6	55%
Hombres	5	45%





Áreas de Gobierno.

El artículo 44 del ROGA define a las Áreas de Gobierno como los niveles esenciales de la organización municipal, que comprenden, cada una de ellas, uno o varios sectores funcionalmente homogéneos de la actividad administrativa municipal.

Según el artículo 45 del citado ROGA el número, la denominación y la competencia de las Áreas de Gobierno viene determinado mediante Resolución de la Alcaldesa para el establecimiento de la organización y estructura de la Administración Municipal ejecutiva.

Al frente de cada Área de Gobierno y como Jefe o Jefa Superior de la misma estará una o un Concejales, designados mediante Decreto de la Alcaldesa de entre los y las miembros de la Junta de Gobierno Local (art. 47 del ROGA). Corresponde a los Concejales Delegados y Delegadas de Gobierno la dirección de los ámbitos de la actividad administrativa integrados en su Área y en particular, las reseñadas en el art. 48 del ROGA.

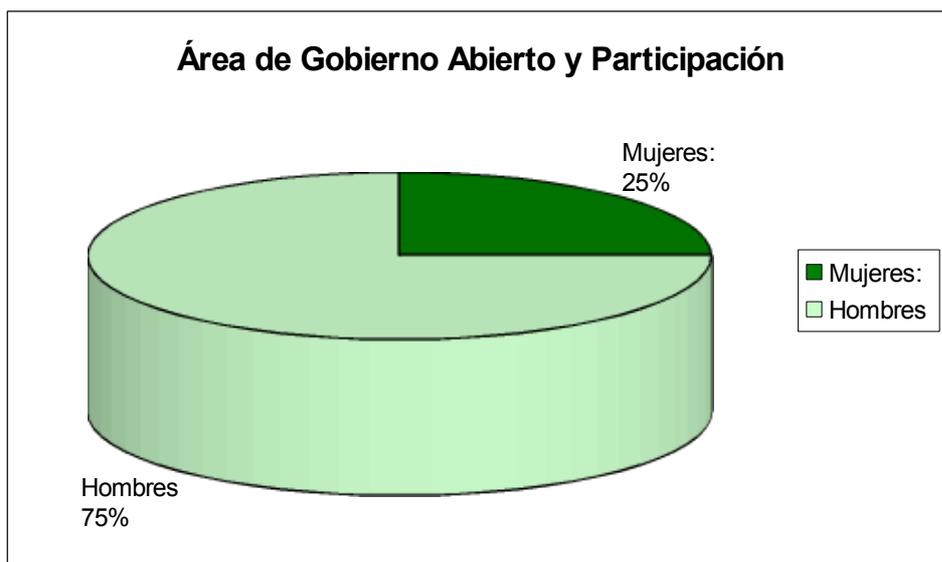
Actualmente se determinan las siguientes Áreas de Gobierno, así como el nombramiento de las Concejalías Delegadas y los Concejales y Concejales Delegadas mediante Decreto de la Alcaldesa de fecha 18 de junio de 2015, modificado por Decretos de fecha 10 de marzo y 10 de octubre de 2016.

- Área de Gobierno Abierto y Participación.

Dicha Área de Gobierno comprende las siguientes delegaciones:

- Gestión Municipal, con competencias en materia de Patrimonio y Contratación; Hacienda y Recursos Humanos.
- Transparencia y Modernización.
- Participación Ciudadana.
- Normalización Lingüística.
- Hermanamientos y Relaciones Institucionales.

Total:	4	100%
Mujeres:	1	25%
Hombres	3	75%



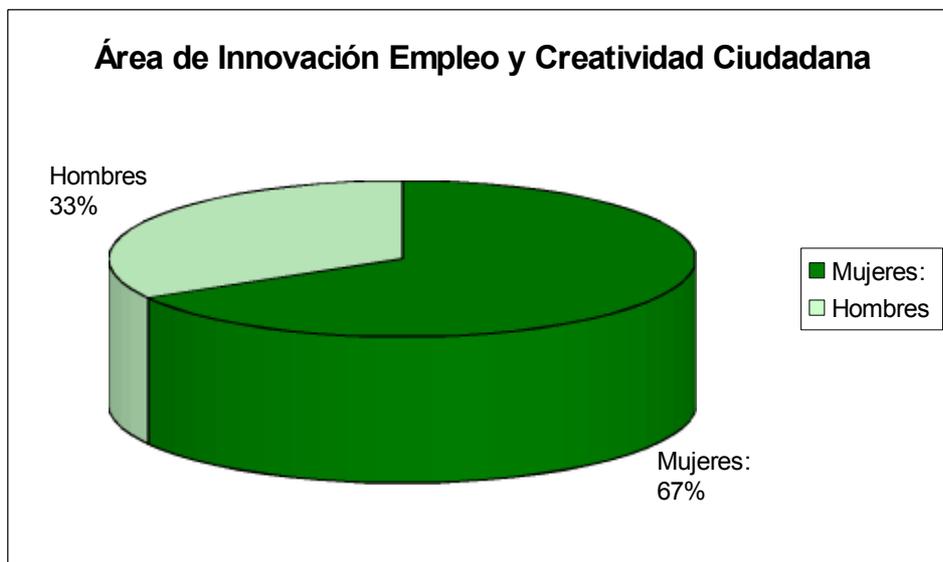


- Área de Innovación, Empleo y Creatividad Ciudadana.

La citada Área de Gobierno comprende las siguientes Delegaciones:

- Impulso de la Actividad Económica y el Empleo, con competencias en materia de Comercio, mercados; Turismo; Pesca e Innovación.
- Consumo.
- Fiestas.
- Juventud.
- Cultura.
- Educación.
- Deportes.

Total:	6	100%
Mujeres:	4	67%
Hombres	2	33%

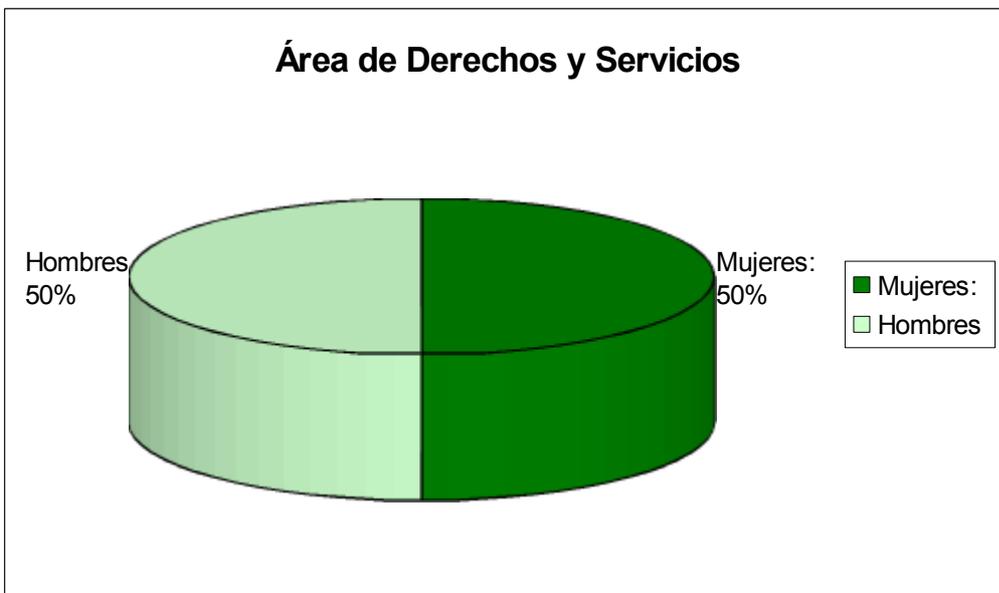


- Área de Derechos y Servicios.

Dicha Área de Gobierno comprende las siguientes Delegaciones:

- Ordenación del Territorio, Movilidad, y Área Metropolitana, con competencias en materia de Plan General y Control Urbanístico; Movilidad y Servicios Públicos.
- Gente Mayor.
- Bienestar Social y Dependencia con competencias en materia de Servicios Sociales; AMICS; Centros Sociales y Familia e Infancia.
- Vivienda.
- Igualdad.
- Sostenibilidad Ambiental, Agricultura y Salud Pública.
- Seguridad Ciudadana.
- Salud Pública.

Total:	6	100%
Mujeres:	3	50%
Hombres	3	50%





ÓRGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO.

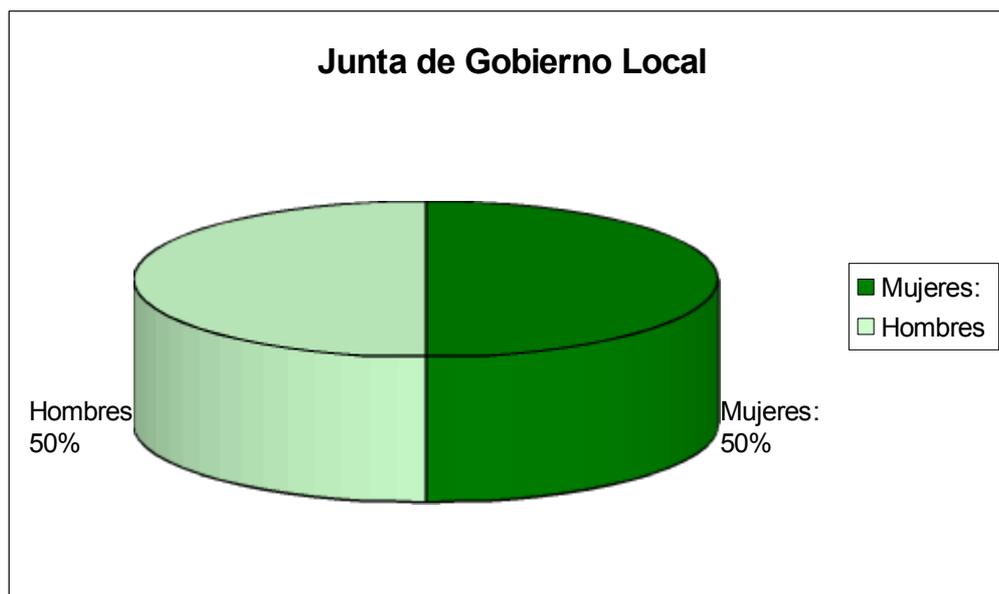
Junta de Gobierno Local.

La Junta de Gobierno Local tal y como dispone el artículo 27.1 del Reglamento Orgánico de Organización y Funcionamiento del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Castellón de la Plana, es aquel “órgano colegiado que bajo la presidencia del Alcalde, colabora de forma colegiada en la función de dirección política que a éste corresponde y ejerce las funciones ejecutivas y administrativas que le atribuyen las leyes.”

El nombramiento y separación de los miembros de la Junta de Gobierno corresponde a la Alcaldesa, según el artículo 126.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local y el 27.2 del ROGA.

La composición actual proviene del decreto de la Alcaldesa de 1 de agosto de 2011, modificado por decreto de fecha 18 de junio de 2015, modificado por Decreto de la Alcaldesa de 19 de enero y de 10 de octubre de 2016.

Total:	10	100%
Mujeres:	6	44%
Hombres	6	56%



Comisiones de Estudio de la Junta de Gobierno Local.

Son órganos que con carácter potestativo podrán crearse mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local para la preparación y estudio de asuntos que afecten a la competencia de dos o más Áreas o distritos, la elaboración de directrices de programas o actuaciones de interés común o general, así como el estudio informe o consulta de asuntos que han de ser sometidos a la decisión de la Junta de Gobierno Local, tal y como dispone el artículo 35 del Reglamento Orgánico de Organización y Funcionamiento del Gobierno y de la Administración Municipal.

El acuerdo que determina la composición de las Comisiones de Estudio de la Junta de Gobierno Local, es de fecha 14 de octubre de 2016.

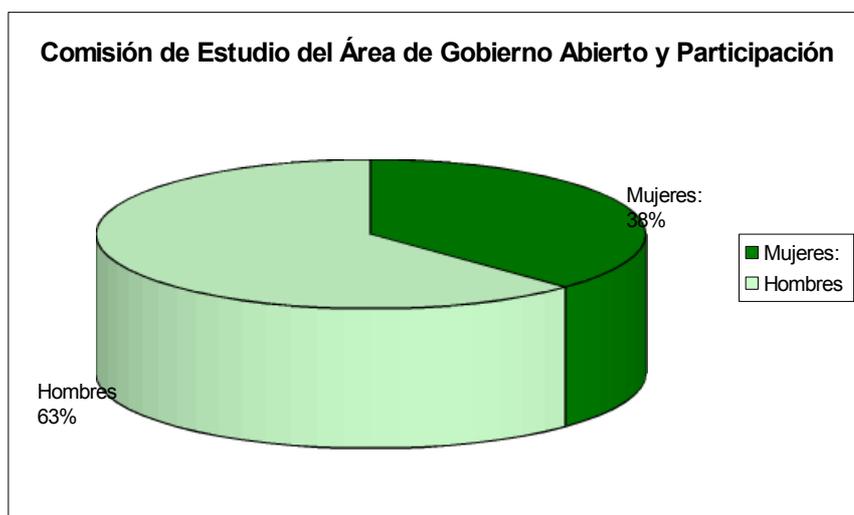
Al igual que en la creación se ha tenido en cuenta la estructura y organización de la Administración Municipal, establecida por Áreas.

En cuanto a su composición hay que tener en cuenta, que se distingue entre vocales, que tienen derecho a voz y voto y que son aquellos y aquellas Concejales que integran la Junta de Gobierno Local y/o con responsabilidad de gobierno y asistentes, que son aquellas o aquellos concejales que no pertenecen al equipo de gobierno, designados por los distintos grupos políticos municipales.

Son las siguientes:

Comisión Permanente del Área de Gobierno Abierto y Participación.

Total:	7	100%
Mujeres:	3	38%
Hombres	5	63%

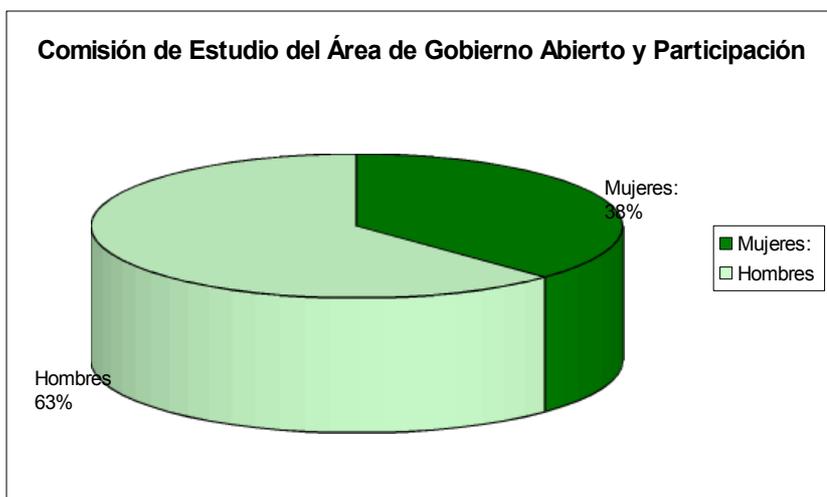




Ayuntamiento de Castellón de la Plana

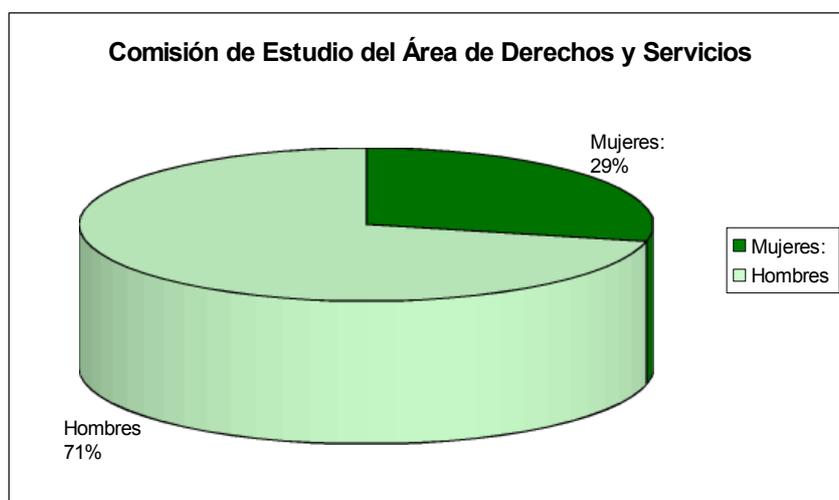
Comisión Permanente del Área de Innovación, Empleo y Creatividad Ciudadana.

Total:	7	100%
Mujeres:	3	38%
Hombres	5	63%



Comisión Permanente del Área de Derechos y Servicios.

Total:	7	100%
Mujeres:	2	29%
Hombres	5	71%



EL PLENO.

Composición de la corporación municipal (Pleno del Ayuntamiento):

La corporación municipal está compuesta por un número determinado de Concejales en virtud del número de habitantes que tenga el municipio, determinado por el artículo 179.1 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General (a partir de ahora LOREG).

Los escaños se reparten entre las distintas candidaturas, en virtud del sistema regulado por el artículo 163 de la LOREG, con las peculiaridades que para la administración local otorga el artículo 180 de la citada Ley. Una vez adjudicado el número de escaños correspondientes a cada candidatura, los escaños se otorgan a las personas en el orden en que están situadas en las listas electorales.

En la formación de las listas electorales se debe tener en cuenta el principio establecido por la Ley Orgánica 3/2007, de 21 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres en su artículo 14.4 de participación equilibrada de mujeres y hombres en las candidaturas electorales.

Número de concejalas y concejales que integran la corporación municipal tras las elecciones locales de 2015 es de 27.

Según el artículo 122 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y el artículo 1 del Reglamento Orgánico del Pleno y sus Comisiones establecen que “el pleno está formado por el Alcalde y los Concejales” y es el órgano de máxima representación política de los ciudadanos en el gobierno municipal.

El Pleno de la actual Corporación Municipal se constituyó en la sesión extraordinaria de 13 de junio de 2015, si bien se han producido hasta la fecha actual el cese de algunos concejales y concejalas por renuncia y han tomado posesión otros concejales y concejalas, la composición numérica es invariable y en cuanto a la presencia de mujeres y hombres actualmente es la siguiente:.

Total:	27	100%
Mujeres:	12	44%
Hombres	15	56%





Comisiones Informativas Permanentes del Pleno.

Definición, creación y determinación de su composición.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 20, que concuerda con el artículo 31 de La Ley 8/2010, de 23 de julio de régimen local de la Comunitat Valenciana, se definen como órganos que tienen “por objeto el estudio, informe o consulta de los asuntos que han de someterse a la decisión del Pleno así como el seguimiento de la gestión del Alcalde, la Junta de Gobierno Local y los concejales que ostenten delegaciones, sin perjuicio de las competencias de control que corresponden al Pleno. “

En concordancia con estos artículos, el Reglamento Orgánico del Pleno y sus Comisiones, las definen como órganos que se constituyen para el estudio, informe dictamen de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno, aquellos asuntos que voluntariamente le sean planteados por el equipo de gobierno o la Junta de Gobierno Local, así como para el seguimiento de la gestión del alcalde y de su equipo de gobierno.

En estas comisiones tienen derecho a participar todos los Grupos Políticos integrantes de la corporación, mediante la presencia de concejales pertenecientes a los mismos, en proporción al número de concejales que tengan en el Pleno.

La regulación de estas Comisiones se determina por los artículos del 99 al 113 del Reglamento Orgánico del Pleno y sus Comisiones (ROP).

El análisis a realizar será de las Comisiones Permanentes, según el artículo 102. 1. del ROP, son permanentes, aquellas Comisiones constituidas para asumir de manera habitual el ejercicio de las funciones siguientes:

- El estudio, consulta, informe o dictamen de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno.

- El seguimiento de la gestión del alcalde y de su equipo de gobierno, sin perjuicio del superior control y fiscalización que, con carácter general, le corresponde al Pleno.

- Las funciones resolutorias que el Pleno les delegue.

- El estudio, consulta, informe o dictamen de los asuntos de competencia de la Junta de Gobierno Local, del Alcalde o de sus delegados, que sean sometidos a su conocimiento por expresa decisión de éstos.

Las Comisiones Permanentes del Pleno se componen según el artículo 4 del citado Reglamento por los miembros que designen los grupos políticos en proporción al número de concejalas y concejales que tengan en el Pleno.

El número de Comisiones permanentes del Pleno así como el número de componentes de las mismas, se determina por el acuerdo adoptado por el Pleno Extraordinario de fecha 3 de julio de 2015, estas comisiones tal y como suscribe el acuerdo, están en consonancia con la estructura y organización de la Administración Municipal, establecida por Áreas mediante decreto de la Alcaldesa de 18 de junio de 2015.

Son los grupos políticos los que mediante escrito, suscrito por la portavocía del dichos grupos, determinan las personas, que en representación de cada grupo político, integran las Comisiones Permanentes del Pleno.

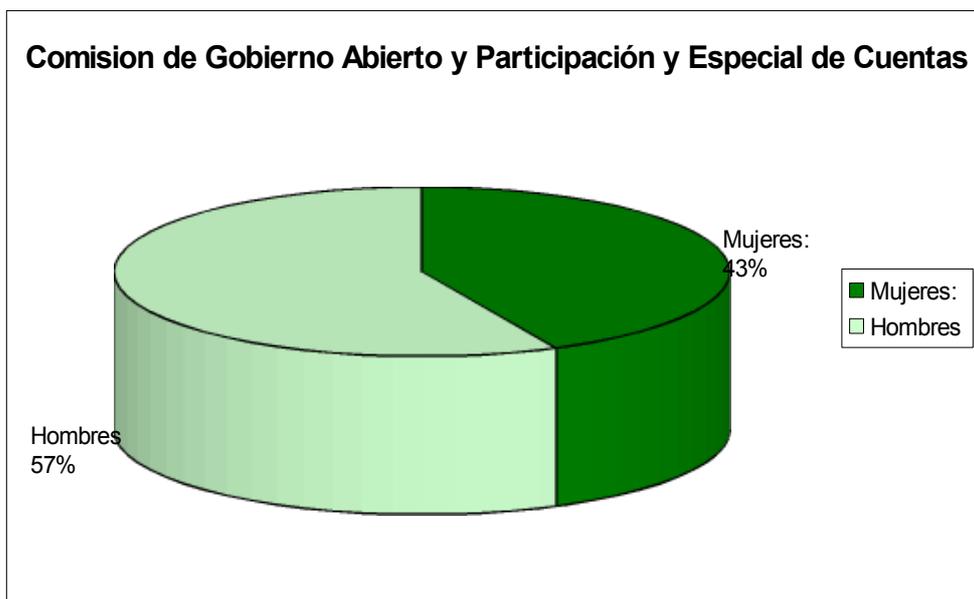
Así en base a este acuerdo se constituyen las siguientes Comisiones Permanentes del Pleno de carácter ordinario.

- Comisión de Gobierno Abierto y Participación y Especial de Cuentas.

Ejerce las competencias del Pleno en relación con el área de Gobierno Abierto y Participación, además las funciones establecidas en el Código de Buen Gobierno de los miembros Corporativos del Ayuntamiento de Castellón para velar su cumplimiento.

Esta Comisión será también y actuará como Especial de Cuentas y ejerce las funciones establecidas en los artículos 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 113 del Reglamento Orgánico del Pleno y sus Comisiones.

Total:	7	100%
Mujeres:	3	43%
Hombres	4	57%

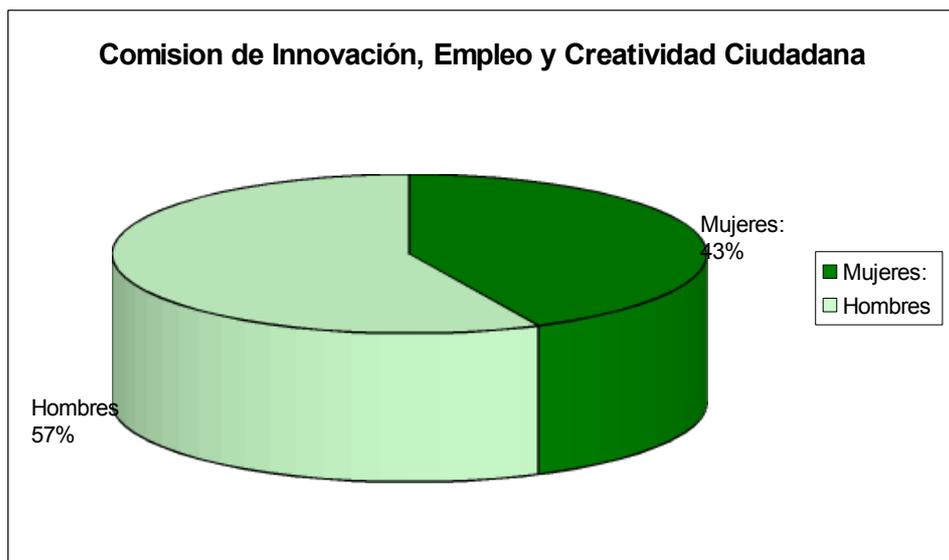




-Comisión de Innovación, Empleo y Creatividad Ciudadana,

Ejerce las competencias del Pleno que sean competencia del área de Gobierno de Innovación, Empleo y Creatividad Ciudadana.

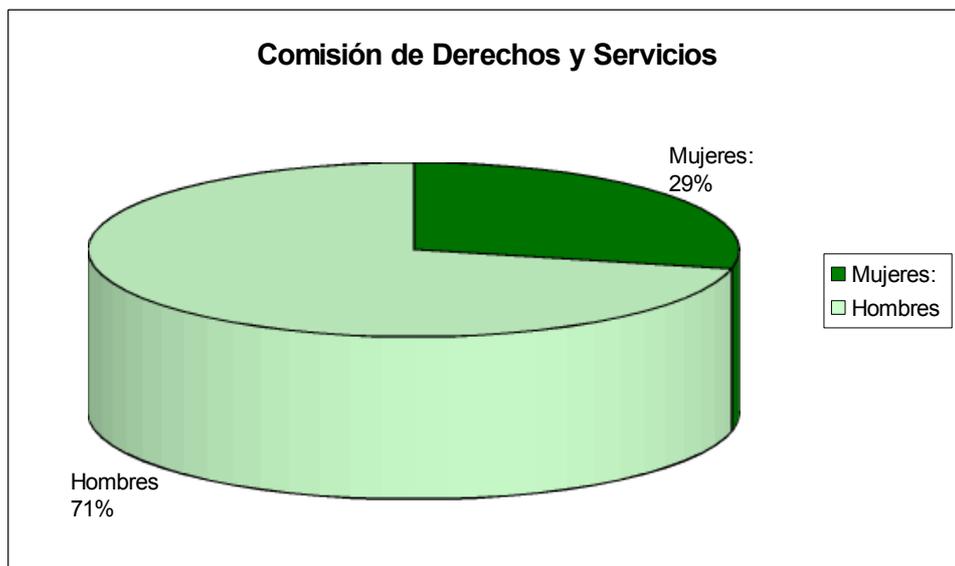
Total:	7	100%
Mujeres:	3	43%
Hombres	4	57%



- Comisión de Derechos y Servicios.

Ejerce las competencias del Pleno que sean competencia del área de Gobierno de Derechos y Servicios.

Total:	7	100%
Mujeres:	2	29%
Hombres	5	71%





Ayuntamiento de Castellón de la Plana

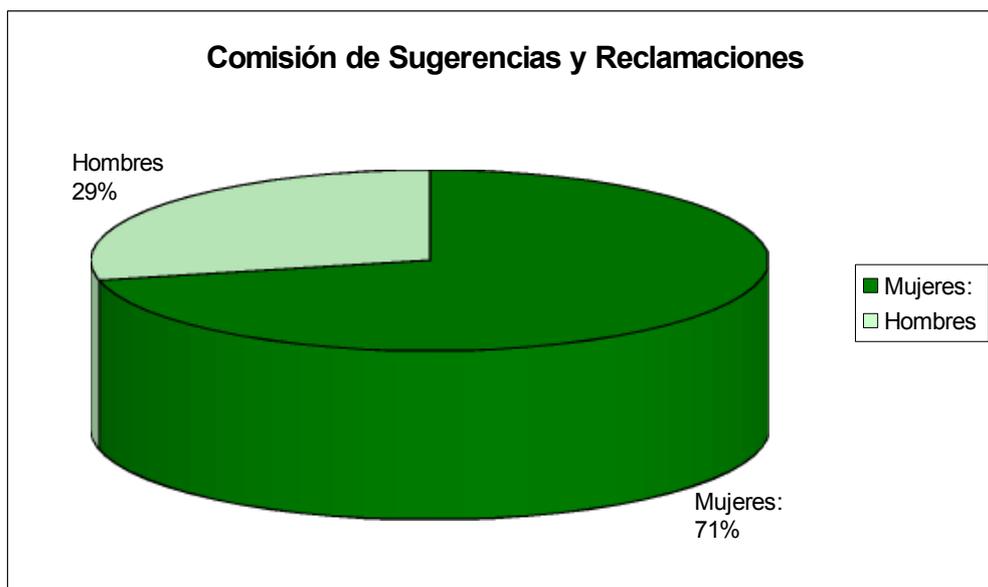
Asimismo en el citado acuerdo Plenario, se constituye:

- Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.

El artículo 132 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con el artículo 114 del Reglamento Orgánico del Pleno y sus Comisiones, establece que se creará para la defensa de los derechos de los vecinos ante la Administración municipal.

Esta comisión ejerce las funciones que les atribuye según lo dispuesto en los artículos 132 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 114, 115 y 116 del Reglamento Orgánico del Pleno y sus Comisiones.

Total:	7	100%
Mujeres:	5	71%
Hombres	2	29%



La Junta de Portavoces.

La Junta de Portavoces se regula en los artículos del 41 al 44 del Reglamento Orgánico del Pleno y de sus Comisiones del Ayuntamiento de Castellón.

Se define como un órgano deliberante y consultivo del Pleno del Ayuntamiento al que le corresponden las siguientes funciones:

- Determinar los asuntos incluidos en el orden del día sobre los que se va a entablar debate, en el Pleno.
- Establecer el orden de intervención de los grupos políticos.
- Fijar los tiempos de debate.

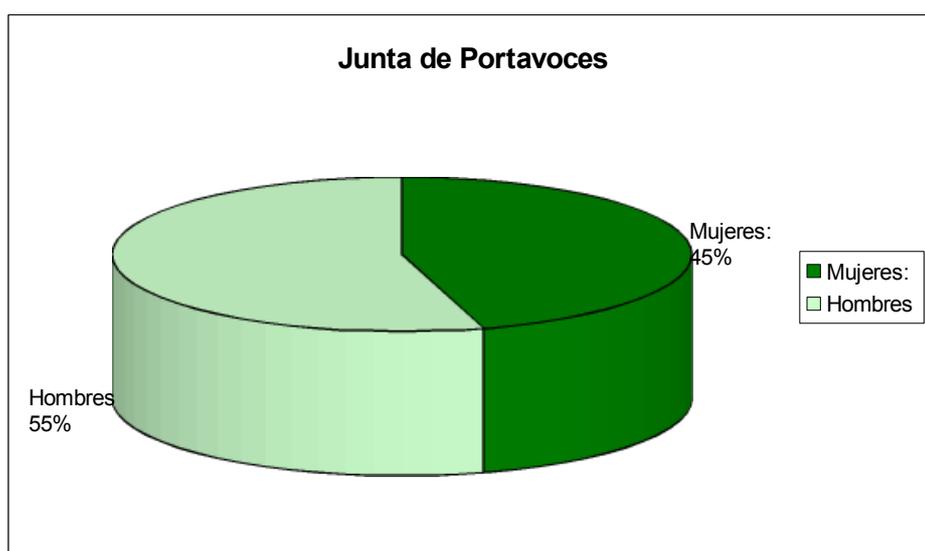
Además puede tratarse en la Junta de Portavoces, cualquier otra cuestión relacionada con el funcionamiento de las sesiones del Pleno, las que la Alcaldía decida someter a su consideración y las que los grupos políticos o los y las concejales soliciten de acuerdo con el reglamento.

Está presidida por el o la presidenta del Pleno o concejal en quien delegue e integrada por los o las portavoces y portavoces adjuntos/as de los grupos municipales.

Se constituye por decreto de fecha 22 de junio de 2015, de constitución de la Junta de Portavoces, una vez constituidos los grupos políticos municipales y designados sus representantes de conformidad con lo establecido en el artículo 27.1 y 41.3 del Reglamento Orgánico del Pleno y de sus Comisiones.

La actual composición de la Junta de Portavoces del Ayuntamiento de Castellón de la Plana se determina por Decreto de la Alcaldía de fecha 11 de enero de 2017.

Total:	11	100%
Mujeres:	5	45%
Hombres	6	55%





GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA POR DISTRITOS.

Juntas y Consejos de Distrito.

Los artículos 32 del Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Castellón y 63 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Castellón, de 1 de octubre de 1992, define las Juntas Municipales de Distrito como aquellos órganos Territoriales del Municipio de Castellón en sus respectivos distritos urbanos, en que aquél se divide creados con el objetivo de facilitar la participación ciudadana en la vida social local.

El artículo 63 del citado Reglamento entiende los distritos urbanos como la extensión territorial sobre la que cada Junta Municipal de Distrito ejercerá su competencias, dividen a tales efectos el territorio municipal.

Distritos:

- . Distrito Centro.
- . Distrito Norte.
- . Distrito Sur.
- . Distrito Este.
- . Distrito Oeste.
- . Distrito Marítimo del Grao.

Según el artículo 65 del ROM, al frente de cada uno de los distritos se encuentra “el Teniente de Alcalde del distrito correspondiente”.

En cada uno de los Distritos se constituye una Junta Municipal de Distrito y un Consejo de Distrito.

En el caso de las Juntas Municipales de Distrito, su composición se establece en el artículo 70 y 72 del ROM.

Se integra por el Presidente y los vocales:

Serán vocales de cada Junta de Distrito:

- a - . “Dos concejales.
- b- . Dos vecinos en representación de los partidos políticos.
- c- . Hasta cinco representantes de Asociaciones de Vecinos.
- d- . Hasta un representante de las Asociaciones de Padres de Alumnos de Centros de Educación General Básica, designado por el Consejo de Distrito respectivo.
- e.- Dos vecinos designados por la Alcaldía.”

Además por las especiales características del Distrito Marítimo del Grao, la Junta Municipal de dicho Distrito integrará en lugar de las vocalías previstas en el apartado c) del número anterior.

Los Consejos Municipales de Distrito, según el artículo 81 del ROM serán órganos de participación ciudadana en el ámbito de las competencias municipales y tendrán por objeto canalizar la participación de los ciudadanos, directamente o a través de sus asociaciones, en los asuntos relacionados.

El artículo 83 del ROM especifica la composición de los Consejos Municipales del Distrito.

- "Presidente.

- Además por los siguientes miembros.

a).- Una persona designada por el portavoz de cada uno de los grupos políticos municipales, que podrá ser o no Concejal.

b).- Los dos Concejales, los dos vecinos representantes de los partidos políticos y los dos vecinos designados por esta alcaldía que sean vocales de la Junta de distrito respectiva.

c). Un representante de todas aquellas asociaciones de vecinos que sean determinadas por el Pleno del Ayuntamiento.

d) Un representante de aquellas asociaciones de padres de alumnos de centros escolares ubicados en el ámbito territorial del Distrito correspondiente. "

El Consejo Municipal del Distrito Marítimo del Grao atendiendo a las especiales características del mismo, podrá integrar además, hasta tres representantes de otras tantas Asociaciones Sectoriales con domicilio social en el mismo, que se encuentren debidamente inscritas en Registro Municipal de Asociaciones Vecinales. A tal efecto el Excelentísimo Ayuntamiento convocará a la totalidad de las asociaciones de carácter sectorial que cumplan tales requisitos para que proceden, a través del procedimiento que al efecto se establezca, a la elección de las tres Asociaciones Sectoriales que se integrarán en el Consejo Municipal de Distrito.

Pasamos a analizar la composición de las Juntas y Consejos Municipales de distritos teniendo en cuenta el componente género.

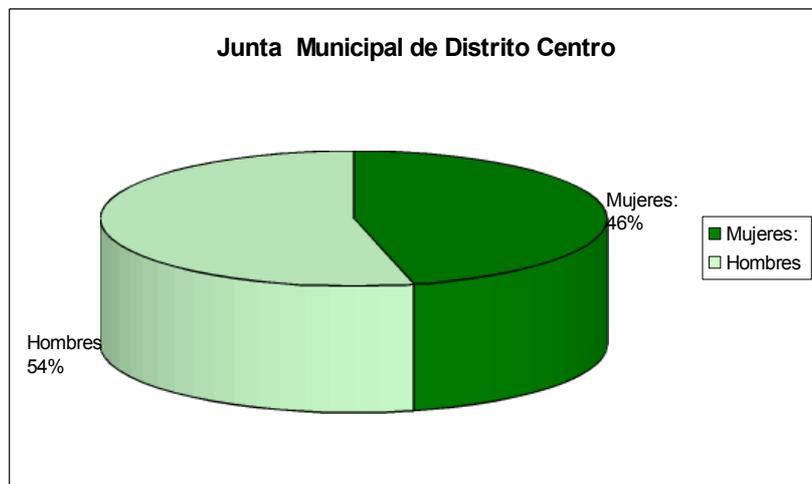


Ayuntamiento de Castellón de la Plana

Distrito Centro.

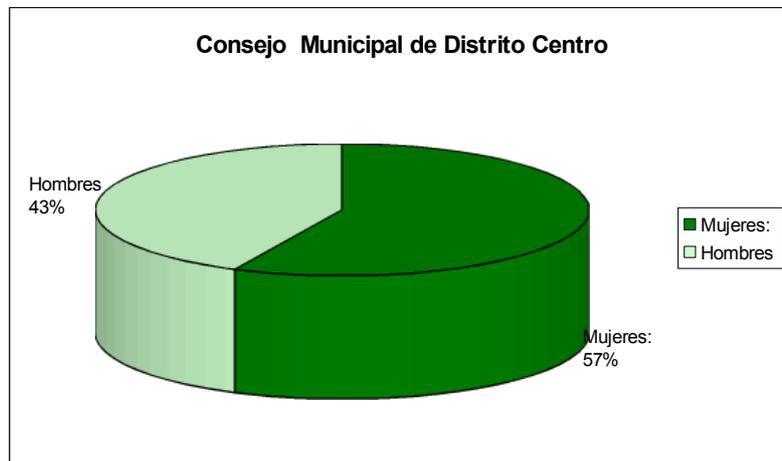
Junta Municipal de Distrito Centro

Total:	13	100%
Mujeres:	6	46%
Hombres	7	54%



Consejo Municipal de Distrito Centro

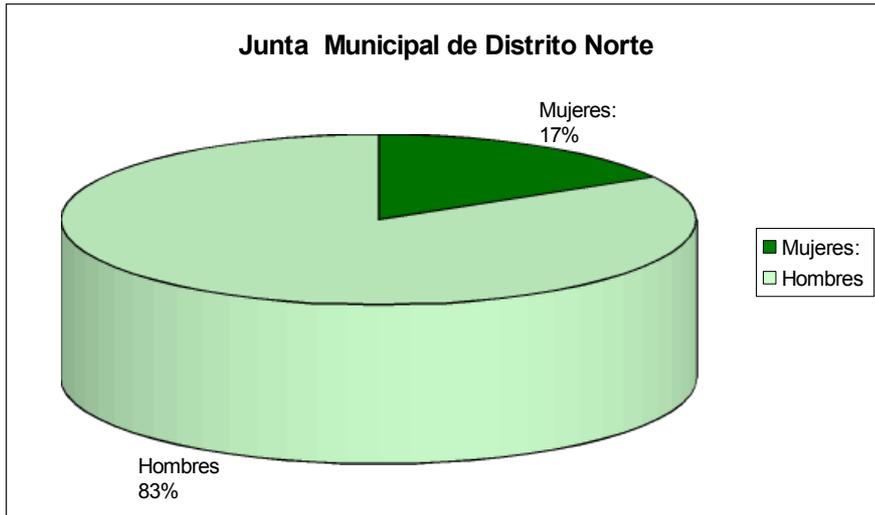
Total:	21	100%
Mujeres:	12	46%
Hombres	9	54%



Distrito Norte.

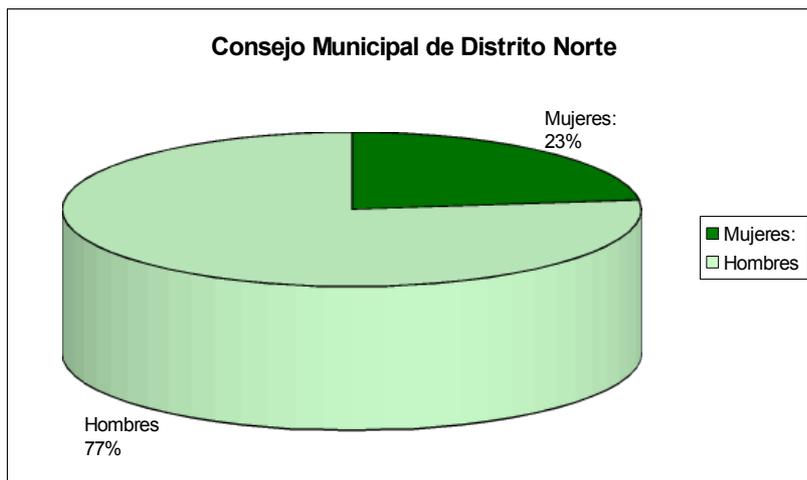
Junta Municipal de Distrito Norte.

Total:	12	100%
Mujeres:	2	17%
Hombres	10	83%



Consejo Municipal de Distrito Norte.

Total:	26	100%
Mujeres:	6	23%
Hombres	20	77%



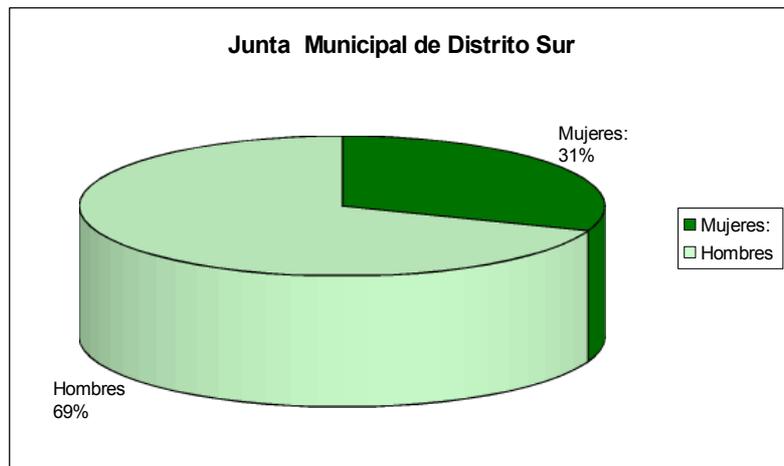


Ayuntamiento de Castellón de la Plana

Distrito Sur.

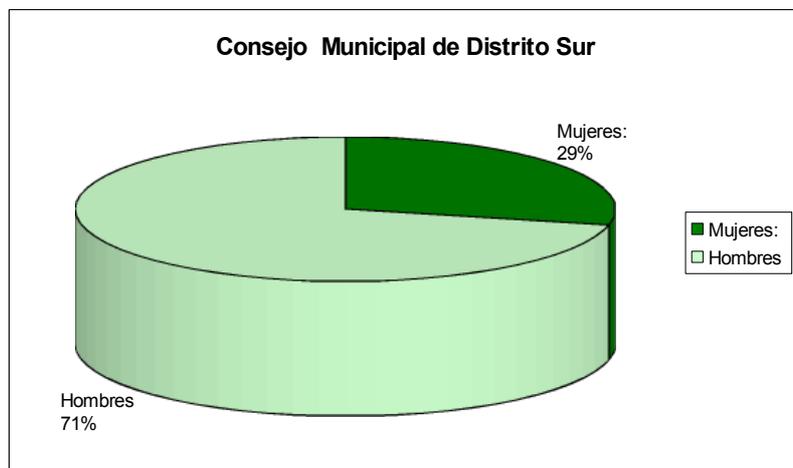
Junta Municipal de Distrito Sur.

Total:	13	100%
Mujeres:	4	31%
Hombres	9	69%



Consejo Municipal de Distrito Sur.

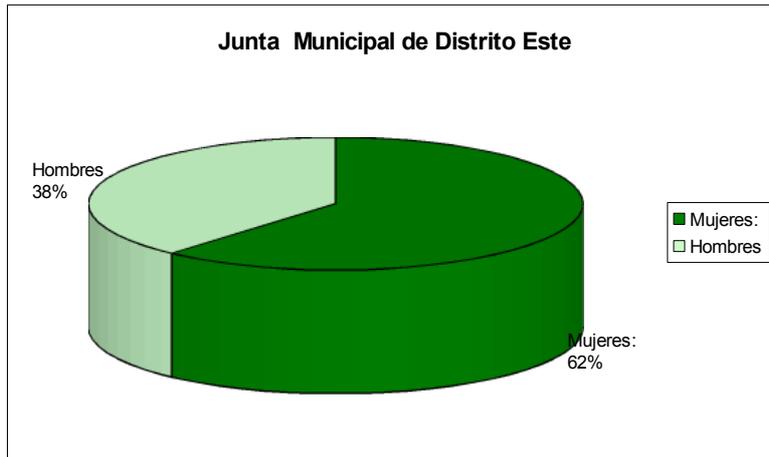
Total:	21	100%
Mujeres:	6	29%
Hombres	15	71%



Distrito Este.

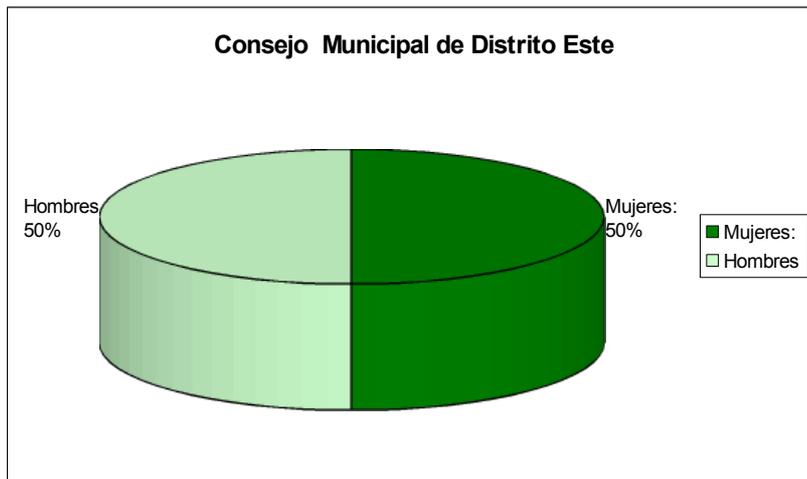
Junta Municipal de Distrito Este.

Total:	13	100%
Mujeres:	8	38%
Hombres	5	62%



Consejo Municipal de Distrito Este.

Total:	24	100%
Mujeres:	12	50%
Hombres	12	50%



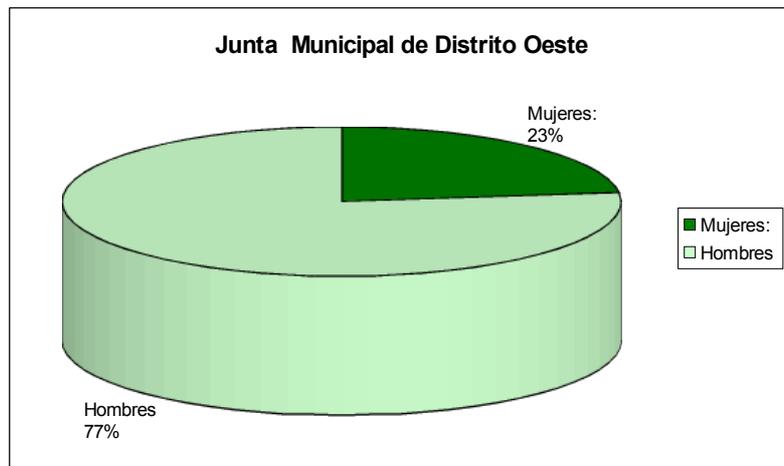


Ayuntamiento de Castellón de la Plana

Distrito Oeste.

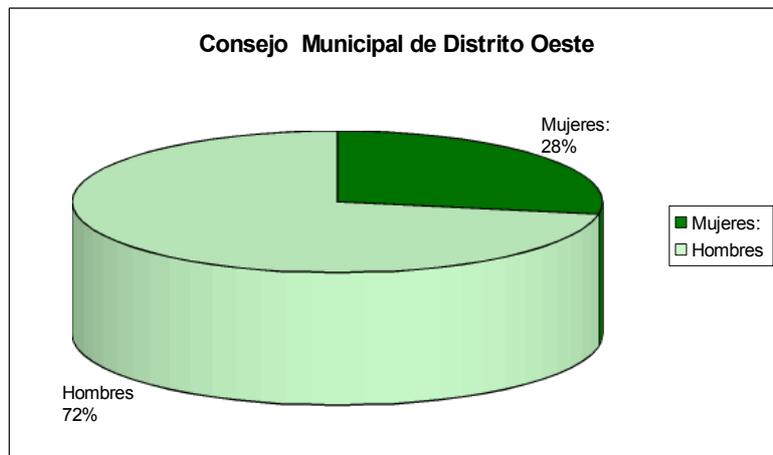
Junta Municipal de Distrito Oeste.

Total:	13	100%
Mujeres:	3	23%
Hombres	10	77%



Consejo Municipal de Distrito Oeste.

Total:	36	100%
Mujeres:	10	28%
Hombres	26	72%



Distrito Marítimo del Grao.

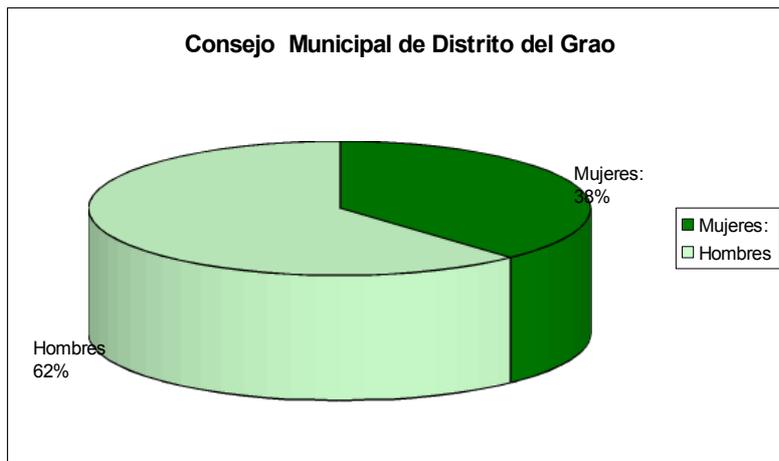
Junta Municipal de Distrito Marítimo del Grao.

Total:	13	100%
Mujeres:	6	46%
Hombres	7	54%



Consejo Municipal de Distrito Marítimo del Grao.

Total:	21	100%
Mujeres:	8	68%
Hombres	13	62%





Ayuntamiento de Castellón de la Plana

ÓRGANOS COMPLEMENTARIOS Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Consejos sectoriales.

Según el artículo 33 del Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Castellón de la Plana, aprobado por el Ayuntamiento Pleno el 27 de septiembre de 2012 (a partir de ahora RPC), los Consejos Sectoriales son los órganos de participación ciudadana en los asuntos municipales y tienen por objeto canalizar la participación ciudadana de los ciudadanos, directamente o a través de sus asociaciones, en los asuntos relacionados con el ámbito de competencia que asigne a cada consejo.

El funcionamiento de cada Consejo Sectorial se regirá por normas específicas, aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento, sin perjuicio de ello, el régimen jurídico de los Consejos Sectoriales está determinado en el citado Reglamento de Participación Ciudadana.

El artículo 36 del RPC establece como órganos necesarios para cada Consejo Sectorial se constituirán y funcionarán los siguientes órganos: El Pleno del Consejo, el/la Presidente/a, el/la Vicepresidente/a y el/la Secretario/a.

El artículo 37 del RPC regula la composición básica del Pleno de los Consejos Sectoriales, siendo la misma la siguiente.

“a) El/ la Presidente/a del Consejo que será el Alcalde/sa Presidente/a del Ayuntamiento o Concejál/a que designe.

b) Una persona designada por el /la Portavoz de cada uno de los grupos políticos integrantes de la Corporación Municipal que podrán ser o no Concejál.

c) Un/una representante por cada una de aquellas asociaciones, que figuren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, con una antigüedad mínima de dos años y, cuya actividad principal, según se desprenda de sus estatutos, esté relacionada con el objeto y materia competencial del Consejo, sean determinadas por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento.

d) Las personas que por su dedicación y conocimientos en la materia que es competencia del Consejo, sean designadas para formar parte del mismo.”

Se indica en el apartado 6 del citado artículo 37 del RPC que **“en la composición del Pleno del Consejo Sectorial se procurará la presencia equilibrada de mujeres y hombres”**.

En la actualidad el Ayuntamiento de Castellón tiene los siguientes Consejos Sectoriales:

- Consejo Municipal de Cultura, creado mediante acuerdo del Pleno en sesión ordinaria de fecha 28 de abril de 1988.

- Consejo Municipal de Participación Ciudadana creado mediante acuerdo del Pleno en sesión ordinaria de fecha 31 de agosto de 1988.

- Consejo Municipal de Bienestar Social creado mediante acuerdo del Pleno en sesión ordinaria de fecha 6 de julio de 1989.

- Consejo Municipal de Comercio, creado mediante acuerdo del Pleno en sesión ordinaria de fecha 2 de junio de 1997.

- Consejo Municipal de Igualdad de Oportunidades de Mujeres y Hombres, creado mediante acuerdo del Pleno en sesión ordinaria de fecha 30 de enero de 2014.

- Consejo Local de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de Castellón, creado mediante acuerdo del Pleno en sesión ordinaria de fecha 31 de julio de 2014.

- El Foro Municipal de Convivencia Intercultural, creado por acuerdo del Pleno de 5 de febrero de 2009 y modificado por acuerdo 27 de septiembre de 2012.



- El Consejo Municipal de Cultura

Creado mediante acuerdo del del Pleno el 6 de julio de 1989.

Tal y como dispone el artículo 1 del Reglamento del Consejo Municipal de Cultura, aprobado por el Pleno el 31 de julio de 2014 y publicado en el BOP de Castellón de la Plana, de 22 de noviembre de 2014 (a partir de ahora RCMC) es un órgano consultivo que tiene como objetivo “fomentar la participación ciudadana y de sus Asociaciones en los asuntos municipales relacionados con la Cultura, en cualquiera de sus variantes, con el fin de conservar y enriquecer el Patrimonio Cultural de Castellón de la Plana.”

En el artículo 6.1 del RCMC, se dispone que el Pleno es el órgano de máxima decisión de las deliberaciones del Consejo.

En cuanto a su composición es la siguiente:

a) La Presidencia del Consejo, que ejercerá la persona titular de la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento o Concejal o Concejala que designe.

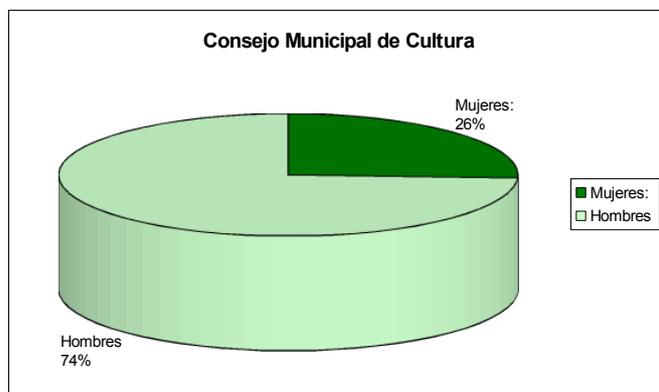
b) Una persona designada por la Portavocía de cada uno de los grupos políticos integrantes de la Corporación Municipal que podrán ser o no Concejal/a.

c) Una persona representante por cada una de aquellas Asociaciones, que figuren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, con una antigüedad mínima de dos años y, cuya actividad principal, según se desprenda de sus estatutos, esté relacionada con el objeto y materia competencial del Consejo, sean determinadas por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento.

d) Las personas que por su dedicación y conocimientos en la materia que es competencia del Consejo, sean designadas para formar parte del mismo.

Asimismo dicho artículo 6 del RCMC apartado 5 regula que “en la composición del Pleno del Consejo se procurará la presencia equilibrada de mujeres y hombres.”

Total:	62	100%
Mujeres:	16	26%
Hombres	46	74%



- Consejo Municipal de Participación Ciudadana.

Creado mediante acuerdo del Pleno de 31 de agosto de 1988.

Tal y como se dispone en su artículo 1 del Reglamento de organización del Consejo Municipal de Participación Ciudadana (BOP de Castelló, número 47, de 20 de abril de 1993) se constituye como “órgano complementario del ayuntamiento sin personalidad jurídica propia, considerándose como interlocutor válido y representativo de los vecinos de Castellón mediante sus asociaciones en la administración”.

El máximo órgano de decisión en las deliberaciones del Consejo, es el Pleno del Consejo, según el artículo 13 del Reglamento de Organización del Consejo Municipal de Participación Ciudadana.

En el artículo 13 del citado Reglamento de Organización del Consejo Municipal de Participación Ciudadana, se establece que el Pleno del Consejo estará formado por los siguientes miembros: :

“a).- . El Alcalde- Presidente del Ayuntamiento de Castellón o Concejales en quien delegue.”

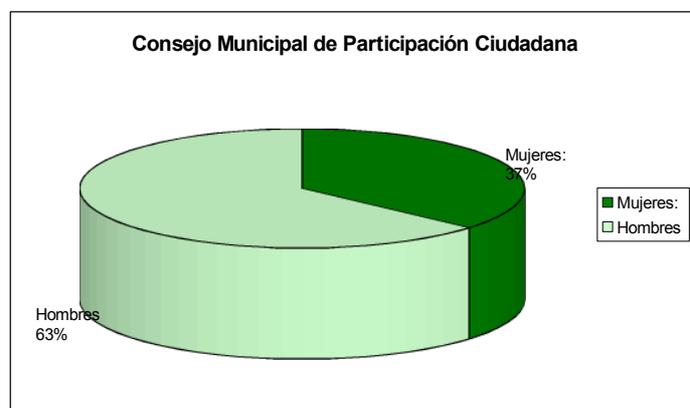
b).- Un representante de cada una de las asociaciones de Vecinos del término Municipal de Castellón reconocidas oficialmente e inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales y un representante de entidades ciudadanas cuyo objeto sea la defensa fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, que se encuentren oficialmente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales.

“c).- Un representante por cada uno de los Grupos Políticos Municipales, los cuales podrán ser o no Concejales y serán designados por los Portavoces de los Grupos Políticos.

d).- Aquellos funcionarios municipales que desempeñen cargos relacionados con la materia del Consejo y que así sean designados por el Pleno del Ayuntamiento.

e).- Aquellas personas que por su dedicación y conocimiento en las materias propias del Consejo sean designadas para formar parte del mismo.

Total:	63	100%
Mujeres:	23	37%
Hombres	40	63%





- Consejo Municipal de Bienestar Social.

Consejo Municipal de Bienestar Social creado mediante acuerdo del Pleno de 6 de julio de 1989.

El artículo 1 del Reglamento del Consejo Municipal de Bienestar Social lo define como “un órgano consultivo de participación de las distintas instituciones públicas y privadas, organizaciones y asociaciones con implantación en la ciudad, relacionadas con cualquiera de los ámbitos del Bienestar Social, cuyo objetivo o fin último es alcanzar un mayor desarrollo de la conciencia colectiva, la solidaridad y participación, que haga posible la asunción por la sociedad de sus propios problemas, y la elevación de la calidad de vida y del bienestar de toda la población”.

El artículo 6 del citado Reglamento del Consejo Municipal de Bienestar Social establece que el Pleno es el órgano de máxima decisión de las deliberaciones del Consejo.

La composición del Pleno del Consejo o Consejo Municipal de bienestar social es la siguiente:

“a). El Presidente/a del Consejo que será el Alcalde/sa Presidente/a del Ayuntamiento o Concejal/a que designe.

b). Una persona designada por el/la Portavoz de cada uno de los grupos políticos integrantes de la Corporación Municipal que podrán ser o no Concejal/a.

c). Un/una representante por cada una de aquellas asociaciones, que figuren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, con una antigüedad mínima de dos años, que no tengan finalidad lucrativa y, cuya actividad principal, según se desprenda de sus estatutos, esté relacionada con el objeto y materia competencial de este Consejo, sean determinadas por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento.

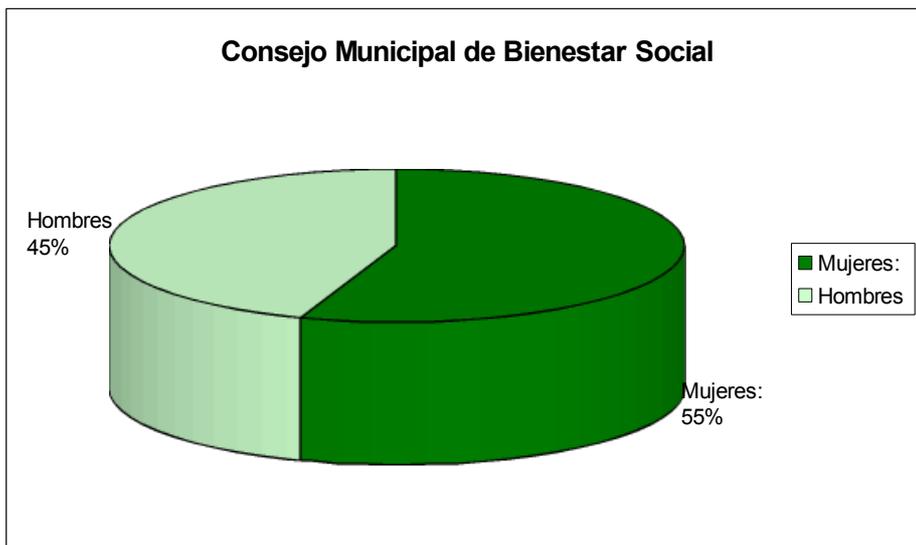
d). Las personas que por su dedicación y conocimientos en la materia que es competencia del Consejo, sean designadas para formar parte del mismo. En materia de cooperación al desarrollo, se podrá designar hasta un máximo de 4 personas, en proporción al número de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo existentes en la Ciudad, del siguiente modo:

1) Las agrupaciones de Organizaciones No Gubernamentales de Cooperación al Desarrollo, con domicilio social en la Ciudad, podrán designar un representante por cada grupo de 10 Organizaciones No Gubernamentales que la integren, con el tope máximo de 3 personas.

2) En el supuesto de que existan Organizaciones No Gubernamentales con domicilio social en Castellón, que no estén integradas en ninguna agrupación, entre todas ellas podrán designar en un documento conjunto, a través de sus representantes legales, a una persona.

Asimismo en el apartado 5 del citado artículo 6 del Reglamento del Consejo Municipal de Bienestar Social se regula que “en la composición del Pleno del Consejo se procurará la presencia equilibrada de mujeres y hombres.”

Total:	83	100%
Mujeres:	46	55%
Hombres	37	45%



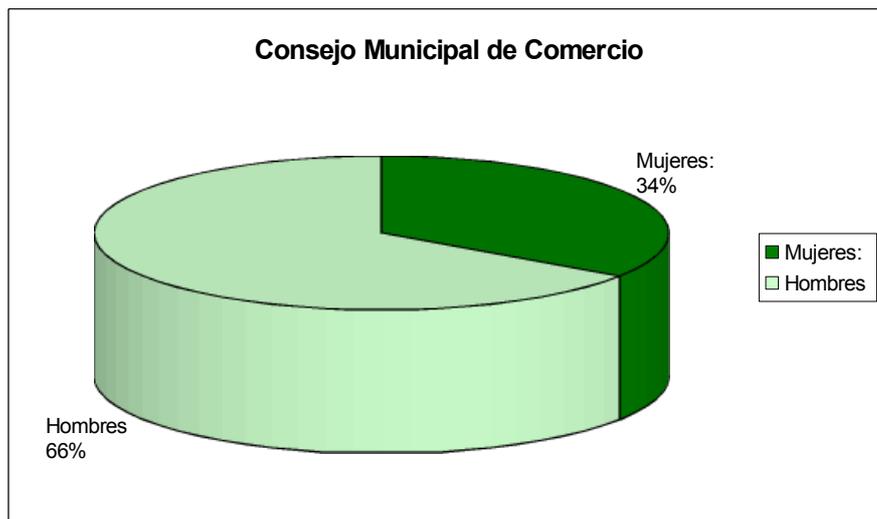


- Consejo Municipal de Comercio.

Creado mediante acuerdo del Pleno de fecha 2 de junio de 1997.

Resulta de aplicación en cuanto a la composición del Pleno del Consejo Municipal de Comercio, a lo establecido en el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana en su artículo 37, anteriormente citado.

Total:	29	100%
Mujeres:	10	34%
Hombres	19	66%



- Consejo Municipal de Igualdad de oportunidades de mujeres y hombres .

Creado mediante acuerdo del Pleno de fecha 30 de enero de 2014.

El artículo 1 del Reglamento del Consejo de Igualdad de Oportunidades de Mujeres y Hombres, publicado en el BOP de Castellón, número 64, de 23 de mayo de 2015, lo define como un órgano consultivo cuyo objetivo a fin último es fomentar la participación ciudadana en los asuntos municipales en materia de promoción de la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres.

Es el artículo 6 del citado Reglamento es el que regula el Pleno del Consejo.

El Pleno es el órgano de máxima decisión de las deliberaciones del Consejo.

1 El Pleno del Consejo Municipal de Igualdad de Oportunidades de Mujeres y Hombres, llamado también Consejo estará compuesto por:

a) La Presidencia del Consejo, que ejercerá la persona titular de la Exma. Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento o Concejal o Concejala que designe.

b) Una persona designada por la Portavocía de cada uno de los grupos políticos integrantes de la Corporación Municipal que podrán ser o no Concejal o Concejala.

c) Una persona representante por cada una de aquellas asociaciones que figuren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, con una antigüedad mínima de dos años, cuya actividad principal, según se desprenda de sus estatutos, estén relacionada con el objeto y materia competencial del Consejo o que hayan tenido una participación activa en la elaboración o implementación de los objetivos de los planes municipales de igualdad de oportunidades de mujeres y hombres que sean determinadas por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento.

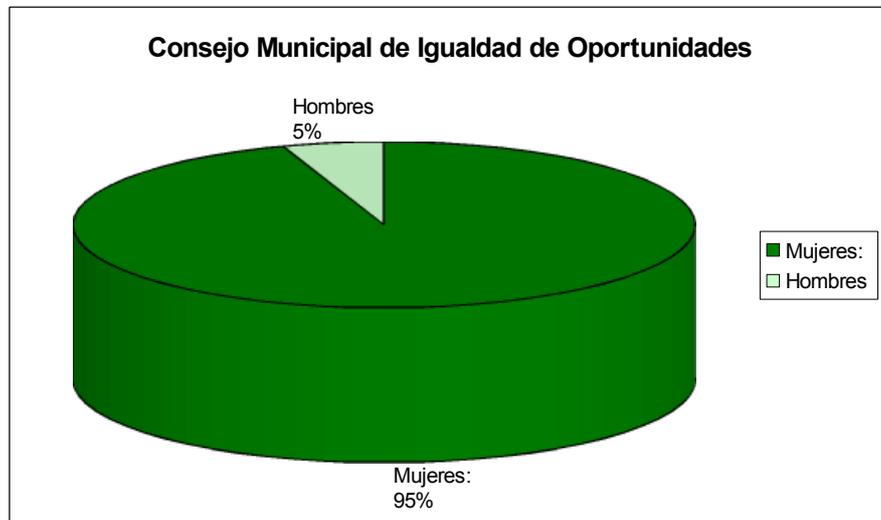
d) Las personas representantes de los sindicatos mayoritarios, de otros consejos sectoriales municipales, de otras Administraciones Públicas y de otras entidades que por su dedicación y conocimiento en materia de igualdad de oportunidades de mujeres y hombres, sean designadas para formar parte del mismo, mediante Decreto de Alcaldía, a propuesta de la Comisión Informativa Plenaria Correspondiente.

Asimismo en el apartado 5 del citado artículo 6 del Reglamento del Consejo de Igualdad, **se establece que en la composición del Pleno del Consejo se procurará la presencia equilibrada de mujeres y hombres.**



Ayuntamiento de Castellón de la Plana

Total:	38	100%
Mujeres:	36	95%
Hombres	2	5%

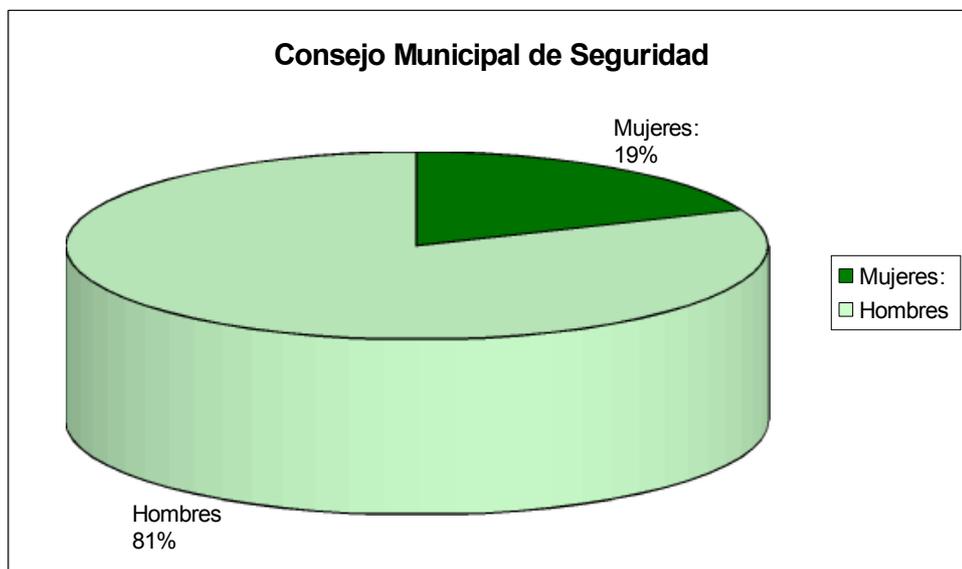


- Consejo Local de Seguridad de la Ciudad de Castellón.

Creado mediante acuerdo del Pleno de fecha 24 de julio de 2014.

En la actualidad, en cuanto a la composición resulta de aplicación lo establecido en el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana en su artículo 37, anteriormente citado.

Total:	16	100%
Mujeres:	3	19%
Hombres	13	81%





- Foro Municipal de Convivencia Intercultural.

Creado por acuerdo del Pleno de 5 de febrero de 2009 y modificado por acuerdo 27 de septiembre de 2012.

El artículo 1 del Reglamento Orgánico de Organización y Funcionamiento del Foro Municipal de Convivencia Intercultural de Castellón (BOP de Castellón, 25, de 26 de febrero de 2013), lo define como un órgano consultivo de participación ciudadana, que promueve el dialogo en materia de migraciones, diversidad e interculturalidad con objeto de impulsar la convivencia intercultural y la plena inserción social de la población culturalmente diversa en la ciudad de Castellón de la Plana.

En cuanto a su composición se determina por el artículo 6 del citado Reglamento Orgánico, siendo la siguiente:

1.- De la Administración Local:

Presidente/a del Foro: el Concejal o Concejala que tenga delegada la competencia en materia de integración, diversidad cultural y convivencia social, por acuerdo del órgano competente, sin perjuicio de la Presidencia nata que le corresponde al/la Sr./a. Alcalde/sa de Castellón. En caso de que el/la Alcalde/sa ejerza esta Presidencia, dicho/a concejal/a actuará como Vicepresidente/a.

Secretario/a del Foro: El/la Secretario/a del Foro se determinará de acuerdo con lo establecido para el ejercicio de las funciones de fe pública de los actos y acuerdos en la Disposición Adicional Octava de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Vocales:

- Un/a Concejal/a designado/a por cada partido político con representación municipal.

- Los/las concejales/as que ostenten competencias en materia de participación ciudadana, bienestar social, empleo, familia, infancia, juventud, igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, educación, cultura, deportes, sanidad, vivienda y seguridad pública.

2.- De la Administración Provincial:

Vocal:

El/la Diputado/a que ostente competencias en materia de integración y diversidad cultural.

3.- De la Administración Autonómica:

Vocales:

Los/las directores/as territoriales y/o personas que ostenten su representación en materia de integración, diversidad cultural, convivencia social, participación ciudadana, bienestar social, empleo, familia, infancia, juventud, igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, educación, cultura, deporte, sanidad, vivienda y seguridad pública.

4.- De la Administración Central:

Vocales:

Vicesecretaria/o General de la Subdelegación del Gobierno.

Jefe/a de la Dependencia del Área de Trabajo e Inmigración.

Jefe/a de la Oficina de Extranjeros.

Jefe/a de la Unidad de Violencia sobre la Mujer.

Comisario/a-Jefe/a de la Policía Nacional de Castellón

5.- De la Universidad:

Vicerrector/a de Cooperación y Relaciones Internacionales o persona que ostente la competencia de la Universidad en materia de integración, diversidad cultural y convivencia social.

6.- De Entidades, Sindicatos, Asociaciones y Colegios Profesionales:

El/la Presidente/a o persona que ostente la representación de Cruz Roja, Asamblea Local Castellón.

El/la Director/a o persona que ostente la representación de Caritas Diocesana en Castellón.

El/la Secretario/a o persona que ostente la representación del sindicato Comisiones Obreras en Castellón.

El/la Secretario/a o persona que ostente la representación del sindicato Unión General de Trabajadores en Castellón.

El/la Secretario/a o persona que ostente la representación del sindicato Unión Sindical Obrera en Castellón.

El/la Presidente/a o persona que ostente la representación de la Federación de Asociaciones de Vecinos/as de Castellón con mayor antigüedad en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales.

El/la Presidente/a o persona que ostente la representación de la Federación de Asociaciones de Inmigrantes de Castellón con mayor antigüedad en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales.

El/la Presidente/a o persona que ostente la representación de la Fundación PUNJAB.

El/la Decano/a o persona que ostente la representación del Colegio de Abogados/as de Castellón.

El/la Presidente/a o persona que ostente la representación de la Cámara de Comercio de Castellón.

El/la Presidente/a o persona que ostente la representación de la Confederación de Empresarios de Castellón.

Será necesario designar a un/a suplente sustituto/a para que pueda asistir a las sesiones cuando los/as vocales o integrantes del Foro no puedan hacerlo por causas justificadas y ajenas a su voluntad (enfermedad, ausencia de la localidad, etc.).

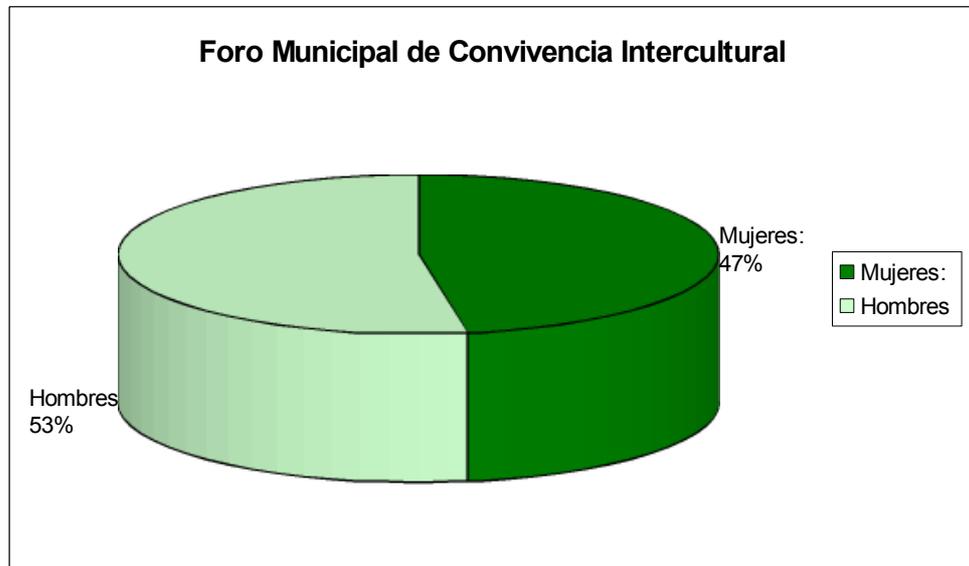
Asimismo, también podrá asistir a las sesiones del Foro en las que se estime conveniente su presencia, personal técnico de apoyo con carácter de personas



Ayuntamiento de Castellón de la Plana

asesoras o en calidad de expertos, así como invitados o invitadas a asistir a las sesiones, bien sea a petición propia o a solicitud de cualquier integrante del Foro.

Total:	38	100%
Mujeres:	18	47%
Hombres	20	53%



Consejo Social de la Ciudad.

Tal y como lo define el artículo 2.1 del Reglamento Orgánico del Consejo Social de la Ciudad de Castellón de la Plana, es un órgano consultivo del gobierno de la ciudad de Castellón cuya misión fundamental es la de ofrecer un espacio de pensamiento estratégico que oriente y sirva de soporte a la gestión de los principales temas y asuntos públicos de la ciudad.

La composición de este consejo viene determinada por el artículo 71 del citado Reglamento Orgánico del Consejo Social de la Ciudad, determina su composición:

“A).- El Presidente del Consejo, que será el Alcalde de Castellón.

B).- El Vicepresidente del Consejo, que será el Teniente de Alcalde que tenga delegadas las competencias en materia de Participación Ciudadana.

C).-Las personas que hayan ostentado el cargo de Alcalde de la ciudadanía y que acepten de forma expresa formar parte del Consejo.

D).- Un representante, Concejal o no, designado por cada grupo político municipal de que integre la Corporación.

E).- Consejeros/as designados en representación de cada una de las siguientes organizaciones:

a).- Un representante designado por cada una de las dos organizaciones sindicales castellonenses más representativas en el ámbito de la ciudad, de acuerdo con la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

b).- Un empresario designado por la Cámara de Comercio Industria y Navegación de Castellón.

c).- Un empresario designado por la Confederación de Empresarios Castellonenses (CEC).

d).- Un empresario designado por la Confederación Castellonense de la Pequeña y Mediana Empresa (PYME).

e).- Un representante designado por Bancaja y otro por Caja Rural de Castellón.

f).- Un armador o marinero designado por la Cofradía de Pescadores.

g).- Un agricultor elegido por el Pleno del Consejo Agrario Municipal Municipal, a propuesta de alguna de las organizaciones que lo integran.

h).- Dos representantes designados por la Unión Profesional de Colegios de Castellón.

i).- Un vecino designado por la Federación Local de Asociaciones Ciudadanas, Consumidores y Usuarios de Castellón; otro por la Coordinadora de Asociaciones de Vecinos de Castellón y otro por la Federación Provincial de Provincial de Asociaciones de Vecinos de Castellón.

j) Un representante designado por la Asamblea General del Patronato Municipal de Fiestas a propuesta de los colectivos festeros, otro elegido por la Asamblea General del Patronato de Deportes entre los candidatos propuestos por los clubes o



Ayuntamiento de Castellón de la Plana

entidades deportivas que formen parte de dicha Asamblea y otro elegido por la Asamblea General del Patronato de Turismo entre los candidatos propuestos por los empresarios turísticos.

k).- Un representante de asociación elegido por el Pleno del Consejo Municipal de Bienestar Social, entre los propuestos por las asociaciones en él integradas.

l).- Un representante elegido por el Pleno del Consejo Municipal de Cultura, entre los propuestos por las asociaciones integradas en él.

m).- Un comerciante elegido por el Pleno del Consejo Sectorial de Comercio entre los propuestos por las asociaciones integradas en él.

n).- Un representante de las asociaciones de consumidores que tengan delegación en Castellón y participen en la Junta Arbitral de Consumo, elegido por éstas. En caso de que no hubiera acuerdo entre dichas asociaciones se designará al representante que proponga la asociación que hubiere participado en mayor número de laudos durante el año anterior, computado desde el 1 de enero hasta 31 de diciembre.

ñ).- Un representante de asociación elegido por el Consejo Federal Local de Gente Mayor de Castellón.

o).- Un representante designado por el Consejo de la Juventud de entre sus miembros.

p).- Un representante de una asociación de madres y padres de alumnos elegido por el Consejo Escolar Municipal.

q).- Un representante elegido por las asociaciones ecologistas con sede en Castellón y registradas en la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, designado mediante elección directa entre ellas.

r).- Un representante designado por cada una de las Universidades con sede en la ciudad de Castellón.

s).- Un representante designado por la Entidad "Castelló Cultural".

t).- Un representante designado por la Autoridad Portuaria de Castellón.

u).- Un representante designado por la Subdelegación del Gobierno en Castellón, otro por la Delegación del Consell en Castellón y otro por la Diputación provincial.

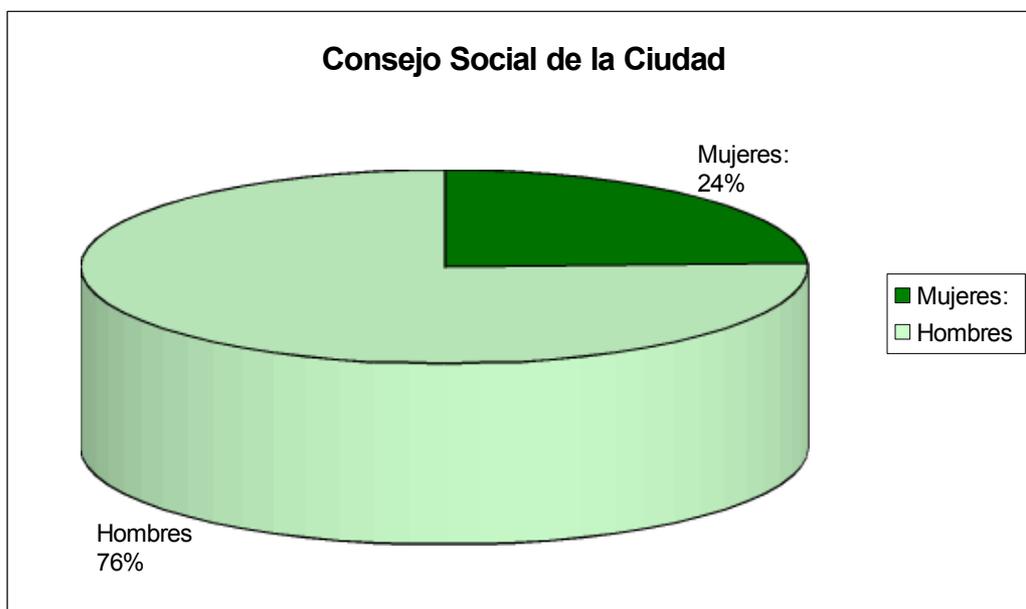
v).- Un representante elegido o designado según establezca el acuerdo plenario por las organizaciones económicas, sociales, profesionales o de vecinos, que determine el Pleno del Ayuntamiento.

F).- Hasta un máximo de tres vecinos de reconocido prestigio, personal o profesional, designados por el Alcalde.

G).- Hasta tres vecinos elegidos por insaculación, de entre los que figuran en el Censo de las Elecciones Municipales.

Asimismo en el apartado segundo del citado artículo, establece que *“En la composición del Consejo Social de la Ciudad, se procurará la presencia equilibrada entre mujeres y hombres”*.

Total:	41	100%
Mujeres:	10	24%
Hombres	31	76%





ORGANISMOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES.

El Patronato Municipal de Deportes.

Se crean mediante acuerdo del Pleno de 27 de abril de 2006 que aprueba los Estatutos del Organismo Autónomo Local "Patronato Municipal de Deportes de Castellón de la Plana", que se publican en el BOP de Castelló, número 111, de 16 de septiembre de 2006.

Sus fines, se regulan en el artículo 1.2. de sus Estatutos del Organismo Autónomo Local "Patronato Municipal de Deportes de Castellón de la Plana" siendo los siguientes:

a) La promoción deportiva y el desarrollo de la cultura física de la población del término municipal de Castellón de la Plana, así como de todas las prácticas deportivas de carácter federado, aficionado o popular.

b) La promoción de la construcción de instalaciones deportivas y la conservación, reparación, mejora y administración de la propiedad municipal.

c) La promoción de la utilización preferente de las instalaciones deportivas municipales, por carecer de fin de lucro, las aportaciones de los usuarios de estas instalaciones se destinarán a su mantenimiento.

d) Sin perjuicio del párrafo anterior, la gestión de otras instalaciones públicas o privadas.

e) La promoción y el mantenimiento de escuelas deportivas y su administración, así como la organización de cursos y expedición de diplomas.

f) El apoyo a cuantas iniciativas sobre escuelas deportivas, enseñanza o programas de promoción, puedan nacer en el seno de Asociaciones, Entidades, o Clubes deportivos de la ciudad de Castellón.

g) Cualesquiera otras actividades que le asigne el Ayuntamiento de Castellón de la Plana, en relación con la cultura física y el deporte.

En cuanto a los del Patronato, el artículo 8 de los citados estatutos establece que son:

- Órganos Directivos del Patronato Municipal de Deportes:

- El Consejo Rector

- El/la Gerente.

- Órganos participativos del Patronato:

- La Asamblea General del Patronato.

- Las Comisiones de Estudio o de Asesoramiento.

Asamblea General

La Asamblea General es el órgano de participación del Patronato, con funciones de propuesta, impuso, información y consulta en todos aquellos asuntos que sean de la competencia del organismo autónomo (art. 14 de los Estatutos).

La composición de la Asamblea General del Patronato Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Castellón se establece en el artículo 10 de los Estatutos del Organismo Autónomo Local "Patronato Municipal de Deportes de Castellón de la Plana.

La Asamblea General estará formada por los siguientes miembros:

- a) La Presidencia nata del Patronato, que lo será de la Asamblea.
- b) La Presidencia del Patronato, que lo será también de la Asamblea.
- c) Ocho representantes de la Corporación Municipal elegidos por el Pleno del Ayuntamiento, que podrán ser o no Concejales.

Dichos representantes se elegirán de acuerdo con las siguientes reglas:

1ª.- Se designará un representante por cada grupo político que integre la Corporación Municipal.

2ª.- Si el número de grupos políticos que compongan la Corporación excediere de ocho, tendrán preferencia para formar parte de la Asamblea aquellos grupos políticos que más componentes tengan y, en caso de empate, los que mayor número de votos hubiesen obtenido en las elecciones municipales.

3ª.- Si el número de grupos políticos fuere inferior a ocho, los puestos restantes, después de haber designado un representante por cada grupo político, se distribuirán a los grupos de mayor número de componentes, según el principio de proporcionalidad.

d) Hasta tres representantes de clubes por modalidad deportiva federada, elegidos entre los clubes de la ciudad de Castellón que estén inscritos en el Registro de Clubes y Entidades Deportivas de la Comunidad Valenciana y en el Registro Municipal correspondiente, y que acrediten actividad federativa en la temporada en curso, conforme a lo indicado en el artículo 12.

e) Seis representantes de las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos (AMPAS) de los colegios públicos y privados de la ciudad de Castellón, que serán elegidos por sus respectivas federaciones de AMPAS, en relación a su representación.

f) Dos representantes del Deporte no federado organizado (veteranos, laborales, etc).

g) Dos representantes de las Federaciones Deportivas elegidos de entre aquellas que tengan representación en la ciudad de Castellón.

h) Un representante del Deporte de Discapitados.

i) Un representante del Deporte Universitario.

j) Un representante de la Consellería competente en materia deportiva.

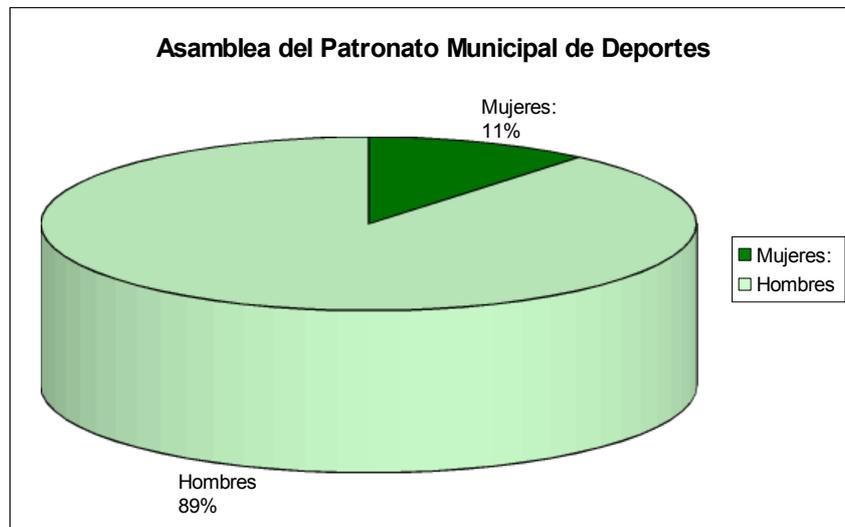
k) Un representante de la Diputación Provincial.



Ayuntamiento de Castellón de la Plana

l) Hasta un máximo de cuatro personas, de reconocida trayectoria deportiva, designadas por el Ilmo. Alcalde de Castellón.”

Total:	45	100%
Mujeres:	5	7%
Hombres	40	93%



Consejo Rector

El Consejo Rector del Patronato Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Castellón, que asume el gobierno y gestión superior del Patronato, tiene la siguiente composición determinada por el artículo 18 de los citados Estatutos del Patronato Municipal de Deportes.

a) El Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Castellón de la Plana, como Presidente nato del Patronato.

b) El/La Concejales de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Castellón de la Plana, como Presidente/a del Consejo Rector.

c) Seis vocales en representación de la Corporación Municipal, elegidos por el Pleno del Ayuntamiento y que podrán ser o no ser Concejales del Ayuntamiento. Dichos vocales se elegirán de acuerdo con las siguientes normas:

1ª. Se designará un vocal por cada grupo político que integre la Corporación.

2ª. Si el número de grupos políticos que compongan la Corporación excediere de seis, tendrán preferencia para formar parte del Consejo Rector aquellos grupos políticos que más componentes tengan y, en caso de empate, los que mayor número de votos hubiesen obtenido en las elecciones municipales.

3ª. Si el número de grupos políticos fuere inferior a seis, los puestos de vocal restantes después de haber designado un vocal por cada grupo político, se distribuirán a los grupos de mayor número de componentes, según el principio de proporcionalidad.

d) Seis vocales en representación de los Clubes y Entidades Deportivas de la Ciudad que estén debidamente constituidos e inscritos en el Registro de Clubs, Federaciones y Entidades Deportivas de la Comunidad Valenciana y en el Registro Municipal correspondiente, designados por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Castellón a propuesta de la Asamblea.

e) Un representante de las AMPAS, designado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Castellón a propuesta de la Asamblea.

f) El Gerente del Patronato.

g) El representante de los Servicios Territoriales de la Consellería competente en materia deportiva.

h) El representante de la Diputación Provincial

i) El representante del deporte universitario.

j) El director de Actividades Deportivas.

k) El director de Instalaciones Deportivas.

l) El Secretario del Patronato.

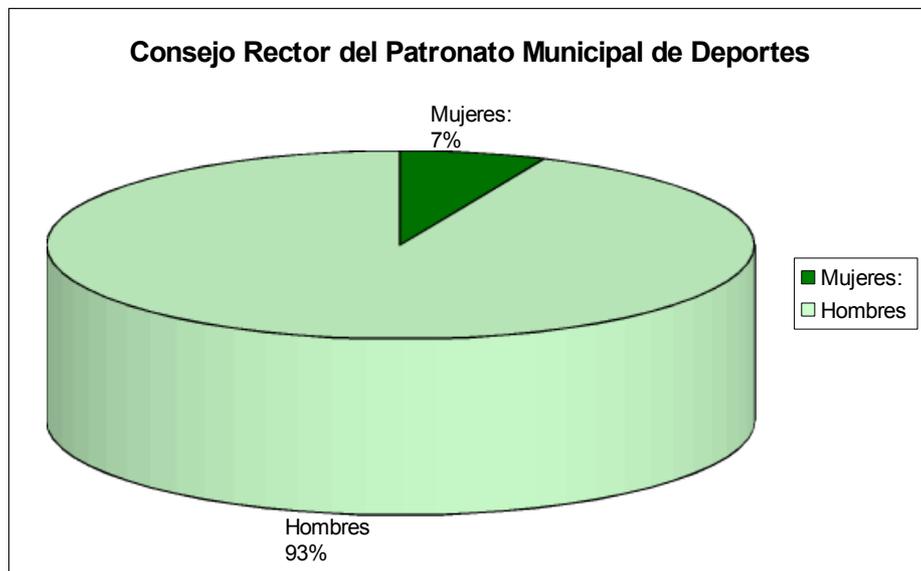
ll) El Interventor del Patronato.



Ayuntamiento de Castellón de la Plana

Los miembros del Consejo Rector señalados con las letras g),h),i),j),k),l) y ll) formarán parte del mismo, con voz pero sin voto.

Total:	15	100%
Mujeres:	1	7%
Hombres	14	93%



El Patronato Municipal de Turismo.

Se crea mediante acuerdo del Pleno de 27 de abril de 2006 que aprueba los Estatutos del Organismo Autónomo Local "Patronato Municipal de Turismo de Castellón de la Plana", que se publican en el BOP de Castelló, número 111, de 16 de septiembre de 2006.

Su objeto y fines se regula en el artículo 1.1 de los Estatutos del Organismo Autónomo Local "Patronato Municipal de Turismo de Castellón de la Plana", siendo su objeto la titularidad y la gestión de los servicios de carácter turístico de competencia del Ayuntamiento de Castellón de la Plana. Asimismo, son fines del Patronato la promoción del turismo en el municipio de Castellón de la Plana, mediante el fomento y la colaboración con las demás Administraciones Públicas, entidades y particulares así como con el establecimiento de servicios propios y la realización de actividades de todas clases.

Continúa el apartado segundo, del citado artículo, estableciendo que especialmente el Patronato realizará las siguientes actividades:

- Ejecución de todo tipo de actuaciones encaminadas a la captación del turismo.
- Intensificación de acciones y gestiones ante organismos oficiales y particulares, tendentes a mejorar la imagen turística de la Ciudad.
- Preparación de publicaciones, folletos, carteles, medios audiovisuales e iniciativas en orden a mejorar la información sobre los valores turísticos de la Ciudad.
- Promoción del estudio y desarrollo de las particularidades de la Ciudad en el orden turístico, potenciando sus factores básicos.
- Coordinación de la labor de otras instituciones turísticas de la Provincia o de fuera de ella, inclusive del extranjero, siempre que redunden en el cumplimiento de los fines del Patronato.
- Y, en general, cuantas actividades sean necesarias en orden a la promoción del turismo en la ciudad de Castellón de la Plana.

En cuanto a los órganos del Patronato se regulan en el capítulo II de los citados Estatutos y son:

- La Asamblea General.
- El Consejo Rector.
- El Presidente y Vicepresidente.

La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano de participación del Patronato, con funciones de propuesta, impulso, información y consulta en todos aquellos asuntos que sean de competencia del organismo autónomo (art. 8 de los Estatutos).

Tal y como se regula en el artículo 6 de los Estatutos del Organismo Autónomo Local "Patronato Municipal de Turismo de Castellón de la Plana" la Asamblea General del Patronato tiene la siguiente composición:

- "a) Presidente: el presidente del Patronato.
- b) Vocales:

-Todos los miembros del Consejo Rector, incluidos el Gerente y el Interventor del Patronato.



Ayuntamiento de Castellón de la Plana

-Cinco vocales en representación de los empresarios del sector turístico, designados por el órgano competente de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Castellón de la Plana.

-Dos vocales en representación de los trabajadores del sector turístico, designados por los Sindicatos con mayor representatividad en el municipio.

-Un vocal por cada uno de los centros oficiales de enseñanza en materia turística con sede en el municipio.

-Un vocal designado por la Autoridad Portuaria de Castellón de la Plana.

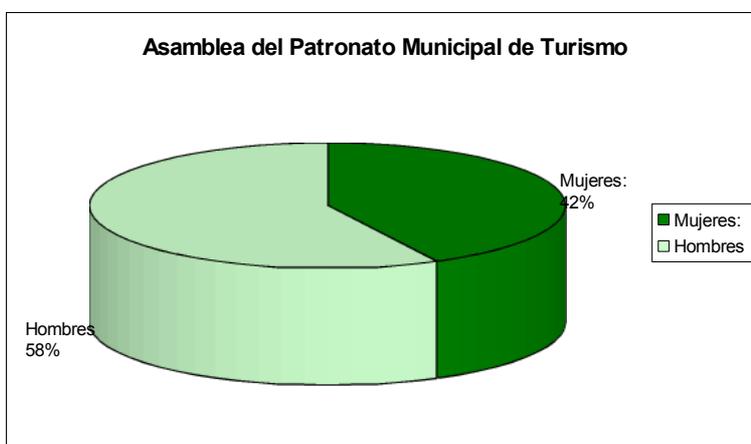
-Un vocal designado por la Fundación Cavanilles de Altos Estudios Turísticos.

-Un vocal en representación de cada una de las entidades públicas o privadas que deseen participar en las actividades del Patronato, se adhieran al mismo y abonen las aportaciones económicas, en metálico, en bienes o en servicios, que, con el concepto de subvención, pueda establecer para cada caso la Junta Rectora del Patronato. La adhesión de entidades al Patronato podrá cesar en cualquier momento, por decisión libre de la propia entidad, o por decisión de la Junta Rectora justificada en incumplimientos de las obligaciones estatutarias de la entidad o de su representante, sin que proceda en ningún caso la devolución de las aportaciones económicas de cualquier clase que hayan realizado.

-Aquellas personas que sean designadas por el Pleno del Ayuntamiento en atención a sus méritos o conocimientos en materia del turismo, o por representar a sectores de actividades que considere deben estar presentes en la Asamblea, en número no superior a tres.

c) Secretario: El que lo sea del Patronato, que actuará con voz pero sin voto.”

Total:	43	100%
Mujeres:	14	42%
Hombres	19	58%



El Consejo Rector.

La composición del Consejo Rector se regula en el artículo 10.1 de los Estatutos del Patronato Municipal de Turismo.

a) Presidente: el que lo sea del Patronato.

b) Vocales:

- El Vicepresidente del Patronato.

- Siete vocales designados por el Ayuntamiento Pleno, que podrán ser o no Concejales. Estos vocales se designarán de acuerdo con las siguientes normas:

1ª. Se designará un vocal por cada grupo político que integre la Corporación.

2ª Si el número de grupos políticos que compongan la Corporación excediere de siete, tendrán preferencia para formar el Consejo Rector aquellos grupos políticos que más componentes tengan y, en caso de empate, los que mayor número de votos hubiesen obtenido en las elecciones municipales.

3ª. Si el número de grupos políticos fuera inferior a siete, los puestos de vocal restantes, después de haber designado un vocal por cada grupo político, se distribuirán a los grupos de mayor número de componentes, según el principio de proporcionalidad.

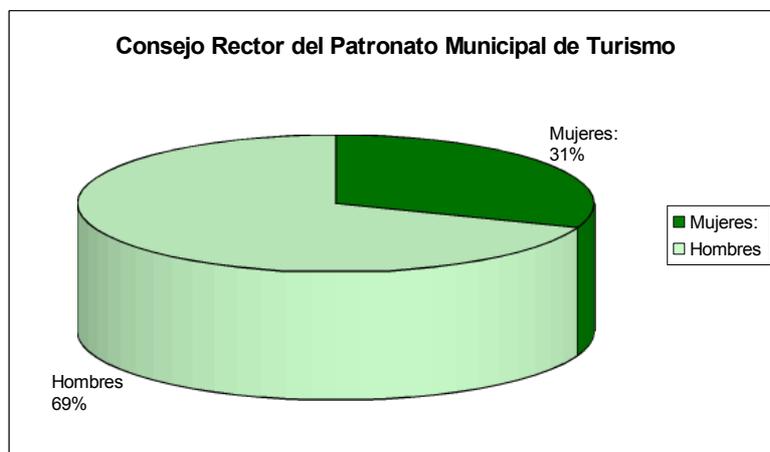
- Un Vocal designado por el órgano competente en materia de turismo de la Generalidad Valenciana.

- Un Vocal designado por el órgano competente de la Diputación Provincial de Castellón.

c) Secretario: el Secretario del Patronato, que actuará con voz pero sin voto.

Asistirán también a las sesiones del Consejo Rector, con voz y sin voto, el Interventor y el Gerente del Patronato.

Total:	13	100%
Mujeres:	4	31%
Hombres	9	69%





El Patronato Municipal de Fiestas.

Se crea mediante acuerdo del Pleno de 27 de julio de 2012 que aprueba los Estatutos del Organismo Autónomo Local "Patronato Municipal de Fiestas", que se publican en el BOP de Castelló, número 144, de 1 de diciembre de 2012.

Sus fines se regulan en el apartado 2 del artículo 1 de los citados Estatutos, siendo los siguientes.

- Promover, fomentar, programar, organizar, ejecutar y controlar las Fiestas de la ciudad de Castellón de la Plana cuya organización corresponda al Excelentísimo Ayuntamiento.

- Colaborar y asesorar en la celebración de otras fiestas que se organicen en la Ciudad por asociaciones, entidades etc., siempre que tales fiestas tengan carácter público.

Según el artículo 6 de los citados Estatutos, dentro del Patronato Municipal de Fiestas existen los siguientes tipos de órganos:

- Órgano de Participación: La Asamblea General

- Órganos Superiores:

- El Consejo Rector,

- La Presidencia.

- Órgano Directivo: La Gerencia

- Órgano de Colaboración: La Junta de Fiestas.

La Asamblea General

La Asamblea General, es el órgano de participación ciudadana en el Patronato, con funciones de propuesta, impulso, información y consulta en todos aquellos asuntos que sean de la competencia del Organismo autónomo (art. 12 de los Estatutos).

La Composición de la Asamblea General se regula en el artículo 8 de los Estatutos del Organismo Autónomo Local "Patronato Municipal de Fiestas", estando formada por:

- a) La Presidencia nata del Patronato, que lo será de la Asamblea.

- b) La Presidencia del Patronato, que lo será también de la Asamblea.

- c) La Vicepresidencia del Patronato, que lo será también de la Asamblea

- d) Los/las vocales que formen parte del Consejo Rector.

- e) Las cinco últimas personas que ostenten o hayan ostentado el título de Reina de las Fiestas.

- f) Las personas que hayan ocupado la Concejalía Delegada de Fiestas

g) Las cinco últimas personas que hayan desempeñado, respectivamente:

³⁵/₁₇ La Presidencia de la Junta de Fiestas

³⁵/₁₇ La Presidencia de la Gestora de Gaiatas

³⁵/₁₇ La Presidencia de la Federación de Colles de Castellón y

³⁵/₁₇ La Presidencia de la Asociación de Festes de Carrer

h) Un/a representante de cada una de las Gaiatas de la ciudad.

i) Un/a representante de cada uno de los entes vinculados siguientes:

³⁵/₁₇ "Moros d'Alquería"

³⁵/₁₇ "Germandat dels Cavallers de la Conquesta"

³⁵/₁₇ "Els vint del vuitanta-vuit"

³⁵/₁₇ "Colla del Rei Barbut"

³⁵/₁₇ "Colla Bacalao"

³⁵/₁₇ "La Host del Castell Vell",

³⁵/₁₇ "Colla de Dolçainers i Tabaleters de Castelló"

³⁵/₁₇ "Cofraria de la Mare de Deu del Lledó",

³⁵/₁₇ "Cofradía de la Purísima Sangre de Jesús"

³⁵/₁₇ "Cofradía Paz y Caridad"

³⁵/₁₇ "Cofradía de Santa María Magdalena"

³⁵/₁₇ "Amics de la Natura"

³⁵/₁₇ "Comisión de Fiestas de San Pedro"

j) Quince representantes a designar por la Federació de Colles de Castelló.

k) Cinco representantes a designar por la Associació de Festes de Carrer.

l) Cinco representantes de las comisiones de Fiestas de Barrios .

m) Un/a representante de los grupos de Danza y otro/a de los grupos de Teatro.

n) Cinco representantes del Consejo Municipal de Cultura.

ñ) Un/a representante de cada una de las entidades de Castellón siguientes:

³⁵/₁₇ Federación Provincial de Asociaciones Taurinas

³⁵/₁₇ Encomienda de Fadrell,

³⁵/₁₇ Consejo Escolar Municipal,

³⁵/₁₇ Patronato Municipal de Turismo

³⁵/₁₇ Patronato Municipal de Deportes

³⁵/₁₇ Consejo Local de Mayores de Castellón de la Plana

³⁵/₁₇ Federación de Asociaciones Ciudadanas y de Consumidores de Castellón

³⁵/₁₇ Coordinadora de Asociaciones Vecinales de Castellón



Ayuntamiento de Castellón de la Plana

³⁵/₁₇ Federación Provincial de Asociaciones de Vecinos de Castellón.

o) Cuatro representantes de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Castellón.

p) Un/a representante de cada una de las siguientes entidades:

³⁵/₁₇ Conselleria de Turismo, Cultura y Deporte de la Generalitat Valenciana,

³⁵/₁₇ Excma. Diputación de Castellón

³⁵/₁₇ Fundació Caixa Castelló

³⁵/₁₇ Fundació Dávalos Fletcher

q) La persona que ostente el título de Cronista Oficial de la Ciudad.

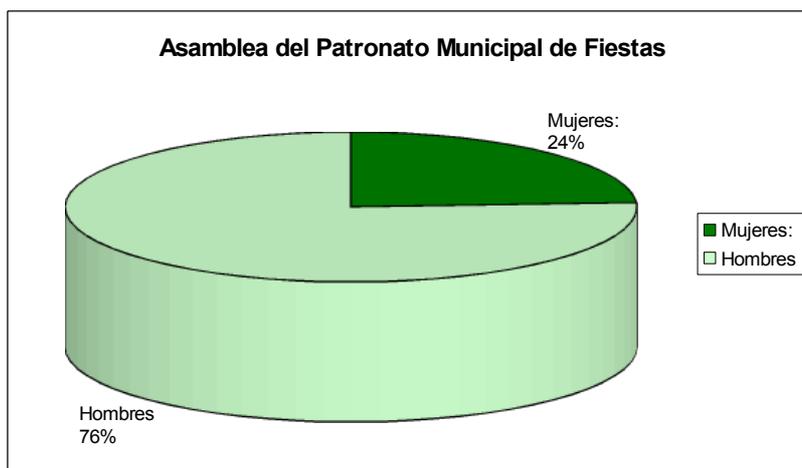
r) Diez representantes de las empresas que hayan realizado aportación económica para celebrar las fiestas del año anterior.

s) Hasta cinco personas que por su dedicación y conocimiento de las fiestas de la ciudad, sean designadas por el Alcalde para formar parte de la misma.

t) Los/las representantes de aquellas entidades que designe el Pleno de la Corporación.

A las sesiones de la Asamblea General asistirán también con derecho a voz y sin voto el/la Gerente del Patronato y el/la Presidente/a de la Junta de Fiestas.

Total:	133	100%
Mujeres:	32	24%
Hombres	101	76%



Consejo Rector.

La composición del Consejo Rector del Patronato Municipal de Fiestas se regula en el artículo 15 de los Estatutos del Patronato Municipal de Fiestas.

1. La Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Castellón de la Plana, ostenta la Presidencia nata del Patronato.

2. El Consejo Rector asumirá el gobierno y la gestión superior del Patronato y estará integrado por:

a) El/la Concejal de Fiestas del Excmo. Ayuntamiento de Castellón de la Plana, como Presidente/a del Consejo Rector.

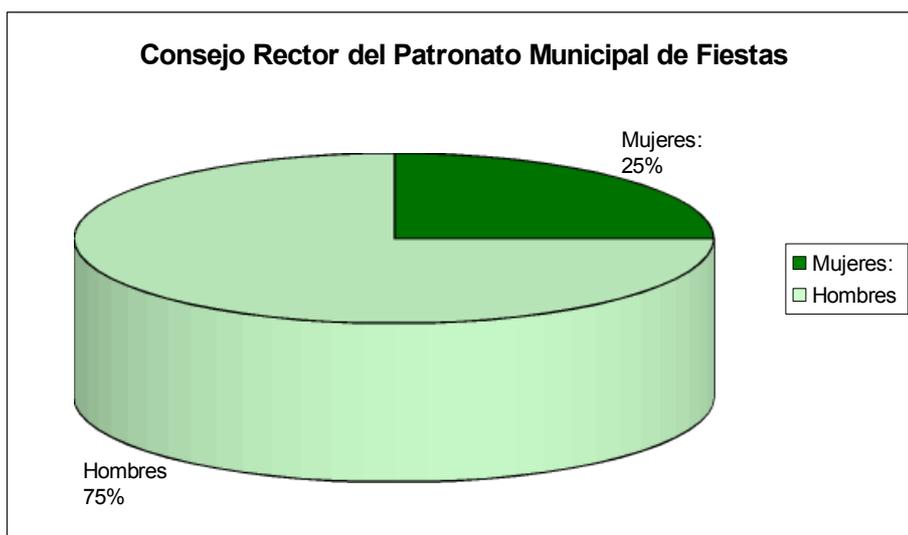
b) El/la Vicepresidente/a del Patronato, que asumirá la Vicepresidencia del Consejo Rector.

c) Seis vocales a designar por el Pleno del Ayuntamiento, a propuesta de los grupos políticos municipales y que podrán ser o no concejales

d) Cuatro vocales en representación de la Asamblea.

A sus sesiones asistirán, con voz y sin voto, además de los/las funcionarios/as o empleados/as previstos en estos Estatutos, el/la Gerente del Patronato, el/la Presidente/a de la Junta de Fiestas, cuatro miembros de ésta y quienes sean requeridos/as por la Presidencia.

Total:	16	100%
Mujeres:	4	25%
Hombres	12	75%





CONCLUSIONES.

De este análisis realizado al objeto de verificar la adecuación, en los términos de la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 3/ 2007 de, 21 de marzo para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, la composición equilibrada de hombres y mujeres en la Organización del Ayuntamiento de Castellón la Plana podemos extraer las siguientes conclusiones:

1.- El Pleno del Ayuntamiento, Las Comisiones del Pleno, a excepción de las comisiones plenarias de Derecho y Servicios y la de Sugerencias y Reclamaciones cumplen con este principio.

La Junta de Gobierno Local, y por ello los y las Tenientes de Alcalde, Delegaciones y Presidencias de los Distritos cumplen con este principio.

Por primera vez en la historia de este Ayuntamiento, la Alcaldía la ostenta una mujer, algo que desde hace unos años no resulta extraño en muchos municipios del estado pero que hasta el 13 de junio de 2015 no se había dado en el municipio de Castellón de la Plana.

La composición equilibrada que se consigue es consecuencia del cumplimiento de lo establecido en la LOREG con respecto a la formación de las listas de candidaturas a las elecciones municipales.

2.- De las tres Áreas de Gobierno sólo cumple este principio el Área de Derechos y Servicios y de las tres Comisiones de Estudio de la Junta de Gobierno Local cumple el citado principio la Comisión de Estudio del Área de Gobierno Abierto y Participación

De los seis Distritos de Castellón, la Junta Municipal y el Consejo de Distrito Centro, El Consejo de Distrito Este y la Junta Municipal de Distrito Marítimo del Grao cumplen con el principio de composición equilibrada.

En los Consejos Sectoriales el Consejo Municipal de Bienestar Social y el Foro de Convivencia Intercultural cumplen con este principio.

En la composición de las Comisiones Plenarias hay que tener en cuenta la variable de la representación proporcional de la composición del Pleno resultante de las elecciones municipales y en las Áreas de Gobierno y en las Comisiones de Estudio de la Junta de Gobierno Local la variable de los grupos políticos que forman el actual Equipo de Gobierno Municipal.

En los Patronatos Municipales sólo la Asamblea del Patronato Municipal de Turismo cumple con este principio.

Las desviaciones más significativas en los otros órganos complementarios Consejo Sectoriales, Consejo Social de la Ciudad y demás órganos de los patronatos municipales (Consejo Rector y Asamblea), y en los Distritos se explican debido a que la mayoría de su componentes son a propuesta de asociaciones vecinales, sindicatos, organizaciones profesionales y sociales, otros colectivos y entidades ciudadanas por lo que la mayor o menor presencia de hombres y mujeres en esas asociaciones influye

en la composición de estos órganos, aunque conste expresamente en la regulación de algunos de ellos que se procure la presencia equilibrada en su composición de hombres y mujeres, aspecto que deberá de tener en cuenta el Ayuntamiento en el futuro para corregir esta presencia desigual, con ocasión de la renovación de estos órganos complementarios y de participación ciudadana.

3.- Como ya viene ocurriendo en los últimos años, la cifra oficial de población resultante de la revisión del Padrón Municipal de Habitantes, a 1 de enero de 2016 , publicada por Real Decreto 636/ 2016 de 2 de diciembre del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad el municipio de Castellón de la Plana cuenta con 170.990 habitantes de los cuales que se distribuyen: mujeres 88.008 y hombres 82.982 , lo que arroja una diferencia en más de 5.026 mujeres.

En Castellón de la Plana.
(Documento firmado electrónicamente).

La Jefa del Negociado de Central y Actas.
Marta Penares López.
(Firma 1 de 2)

Conforme:

La Secretaria General del Pleno.
Concepción Juan Gaspar
(Firma 2 de 2)

Nota: Este informe ha sido elaborado, con los datos a que tiene acceso la Secretaría General y los facilitados por las personas que desempeñan las Secretarías Delegadas de los distintos órganos colegiados, en una fecha determinada, han podido realizarse cambios puntuales de los componentes de los distintos órganos colegiados, no obstante la modificación de los porcentajes en relación con la perspectiva de género no es muy significativa.